

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SOLAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS... }	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA..... }	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo Grandes Cruces de la Orden de San Hermenegildo á los Generales de brigada D. Manuel Manglano y Guajardo Fajardo y D. Augusto Linares y Pombo, y al de la misma graduación de Infantería de Marina D. Antonio de Murcia y Pól.

Real orden modificando la Real orden circular de 14 de Junio de 1898 en el sentido de que la falta de aptitud que demuestren en su cometido los talladores militares en las operaciones de reclutamiento no les sirva de nota alguna en su documentación.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro para que presente á la Cortes los siguientes proyectos de ley: sobre rebaja temporal de los derechos del trigo y de la harina de trigo; elevando los de las pasas que no sean de mesa; declarando legal el exceso de obligaciones reconocidas en 1902 y 1903, por intereses de acciones de obras públicas, sobre el importe del crédito legislativo.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración libres de gastos, en el acto de declararle jubilado, á D. Eduardo de la Peña é Ibañez, Jefe de Negociado electo de primera clase.

Real orden declarando de utilidad pública para las oficinas de Hacienda el «Manual práctico de liquidación de cuotas de la contribución industrial», de que es autor D. José María Boytón, Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Guadalajara.

#### Ministerio de la Gobernación:

Ley sancionada por S. M., relativa al descanso dominical. Real orden resolviendo una consulta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid respecto á la forma en que esta Corporación ha de seguir realizando los servicios higiénicos y sanitarios.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden anunciando á traslación una Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Bilbao.

Otra disponiendo que D. Alejandro de Castro, Oficial de la clase de primeros de la Subsecretaría de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la misma, durante la ausencia del Sr. Marqués de Casa Laiglesia.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real orden resolviendo el expediente de condonación de una multa impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el Gobernador civil de Córdoba.

#### Administración central:

Intendencia general del Ministerio de Marina.—Pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del pasado mes de Febrero.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Anuncio de la vacante de una Cátedra de Matemáticas en el Instituto de Bilbao.

Real Academia Española.—Obras presentadas para el primero de los dos certámenes abiertos por esta Corporación en 28 de Febrero de 1902.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos y defunciones ocurridas en las capitales de provincia durante el mes de Enero próximo pasado.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días y horas durante la semana próxima para verificar los pagos y entrega de valores que se expresa.

Anuncio de subasta para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

Ministerio de Estado.—Centro de información comercial.—Memorias comerciales del Consulado de España en Shanghai y de la Legación de España en Tokio.

Dirección general de Obras públicas.—Anuncios de subastas de obras de carreteras.

#### Administración provincial:

Universidad de Valladolid.—Resolución de las reclamaciones presentadas á las propuestas del concurso de ascenso para proveer las Escuelas y Auxiliares vacantes anunciadas en 29 de Octubre de 1903.

Junta de Obras del puerto de Valencia.—Concurso para suministro de mil toneladas de carbón de hulla.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento de Jaén.—Vacante de una plaza de Médico titular supernumerario de Beneficencia.

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de reemplazos.

#### Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco de Bilbao (Febrero 1904).

Banco del Comercio (Febrero 1904).

Compañía anónima «Aguas y Bañeario de Cestona» (Diciembre 1903).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta Ley y el Reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que señale el Reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo, se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á menores de dieciocho años.

Se otorgará al operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, según especificación que el Reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Tercero. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la Autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el Reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo establecidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó asociaciones que tengan existencia jurídica podrán normalizar el descanso que esta Ley preceptúa, y también podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al patrón, salva prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas por multas de 1 á 25 pesetas, cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas, cuando no excedan de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprobación pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que

podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra Ley.

Conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El Reglamento para la ejecución de esta Ley será redactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la misma.

El Instituto de Reformas Sociales en pleno será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones del Reglamento.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá que el domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente; siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Miguel Manglano y Guajardo Fajardo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Reg. y Militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida

Orden, con la antigüedad del día 12 de Marzo de 1901 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Augusto Linares y Pombo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Enero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á lo solicitado por el General de brigada de Infantería de Marina D. Antonio de Murcia y Pol, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Noviembre de 1903 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de Ley sobre rebaja temporal de los derechos del trigo y de la harina de trigo.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

### A LAS CORTES

La elevación que ha experimentado el precio del trigo en los mercados extranjeros, y que tiene por causa principal el estado de guerra en que se encuentra uno de los países más productores de aquel grano, ha influido en el precio del trigo español, determinando un alza cuya repercusión se hace sentir en el de la harina y motiva reclamaciones de los pueblos y alarmas de la opinión.

Es probable que esta elevación sea pasajera y que en breve se regularicen los mercados; pero el Gobierno no puede permanecer indiferente ante la situación anormal del precio de un artículo que constituye la base de la alimentación, si bien estima y declara que la necesidad á que atiende en esta Ley es esencialmente transitoria y no implica el más remoto propósito de alterar en su normalidad el régimen de la protección á que tiene tanto derecho la agricultura nacional.

No hace muchos años se produjo igual conflicto en condiciones parecidas, y pudo orillarse reduciendo temporalmente los derechos del trigo y de la harina, y autorizando al Gobierno para que cuando se volviera á la normalidad de los precios en los mercados de Castilla se restablecieran los derechos que el Arancel señala á ambos productos.

La prudencia aconseja que así se haga en la ocasión presente, y al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta Ley, se reducen á 6 pesetas los 100 kilogramos, los derechos que el Arancel vigente señala á los trigos que se importan del extranjero, y á 10 pesetas los 100 kilogramos los que gravan á las harinas también extranjeras.

Esta reducción registrá interin el precio del trigo exceda de 27 pesetas los 100 kilogramos en los mercados de Castilla; cuando descienda de este tipo, el Gobierno restablecerá los derechos fijados en el Arancel vigente.

Art. 2.º Las rebajas á que se refiere el artículo anterior, se aplicarán á los cargamentos de trigo que lleguen á España desde el día de la promulgación de esta Ley, á los que estén pendientes de despacho en dicho día, á los que se encuentren en los depósitos y á los que disfruten de almacenaje con arreglo al art. 110 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Madrid 3 de Marzo de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
**GUILLERMO J. DE OSMA.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de Ley para elevar los derechos de las pasas que no sean de mesa.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

### A LAS CORTES

El incremento notable y anormal que ha tenido en el último año la importación, por determinados puertos, de las pasas de producción extranjera, ha obligado á estudiar las causas de un comercio hasta ahora no desarrollado y que afecta en gran manera á los intereses de la agricultura y de la destilería, por ser notorio que las pasas que se importan se destinan en mucha parte á fabricar vinos artificiales, dado el precio que los naturales ahora alcanzan por efecto de las reducidas cosechas de los dos años últimos.

Esta fabricación está prohibida por la Ley de 27 de Julio de 1895, que los intereses de la viticultura nacional exigen se cumpla con toda eficacia; y el medio más adecuado para conseguirlo es, en el presente caso, la elevación del derecho que el Arancel señala á las pasas extranjeras, si bien concretando el aumento, como hacen otros países, á las pasas que se dediquen á la obtención de vinos y alcoholes, dejando subsistente el derecho actual para las pasas de mesa, ó sea de consumo directo.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. La partida 340 del Arancel vigente se subdivide en las dos siguientes:

340 a. Frutas, incluso las pasas de mesa, 100 kilogramos: tarifa primera, 5,20 pesetas; tarifa segunda, 4 pesetas.

340 b. Todas las demás pasas, 100 kilogramos, 20 pesetas en ambas tarifas.

Madrid 3 de Marzo de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
**GUILLERMO J. DE OSMA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley declarando legal el exceso de obligaciones reconocidas en los años de 1902 y 1903, por intereses de acciones de obras públicas, sobre el importe del crédito legislativo.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

### A LAS CORTES

Al comenzar el año económico 1902, existían en circulación 498 acciones de obras públicas de la emisión llevada á efecto en virtud de la Ley de 26 de Marzo de 1856.

Dichos valores, que no han sufrido disminución por amortizaciones en el período que media desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1903, importan 249.000 pesetas, requerían para pagos de intereses, al respecto de 2 1/2 por 100, la suma de 6.225 en cada una de dichas dos anualidades; pero por error en la evaluación de la cifra consignada en el proyecto de Presupuestos aprobado para el ejercicio 1902, que se prorrogó para el de 1903, sólo se autorizó un crédito de 4.450 pesetas, ó sea 1.775 menos, en cada año, de las necesarias para el completo pago de la referida obligación.

Esto no obstante, en el de 1902 se han reconocido y pagado 5.612,50 pesetas, á que ascendieron los intereses de todas las acciones presentadas al cobro; quedando por contraer en cuentas las restantes 612,50, que deben ser satisfechas cuando sean reclamadas, y excediendo por lo tanto el pago en 1.162,50 sobre el importe del crédito legislativo, según hace observar el Tribunal de Cuentas del Reino, en la Memoria dirigida á las Cortes, con referencia á la general del Estado, sometida á la deliberación y fallo de las mismas en 19 de Diciembre próximo pasado.

Por lo que respecta el año 1903, se han fijado como obligación á pagar en las cuentas parciales las 6.225 pesetas á que asciende la totalidad del gasto por intereses de la expresada deuda, y lo mismo que en 1902, los acreedores que 16 han solicitado, han hecho efectivo su crédito con toda puntualidad.

Resulta, pues, que el exceso de obligaciones liquidadas ha sido de 1.162,50 y 1.775 pesetas en los presupuestos de 1902 y 1903 respectivamente, quedando aún pendientes de reconocimiento con cargo al primero 612,50; y siendo así que si bien las oficinas ordenadoras de pagos se han excedido en el reconocimiento de los gastos de la suma señalada por la Ley, no es menos que se trata de una obligación ineludible del Tesoro, de vencimiento fijo, y cuya demora en el pago podría quebrantar sin causa justificada, el crédito público;

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza como obligación reconocida con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º de la Sección tercera, «Deuda pública», del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», para «Intereses de acciones de obras públicas», la cantidad de 5.612,50 pesetas en el año económico 1902, y la de 6.225 en el de 1903; otorgando, además, un capítulo adicional de la misma Sección del presupuesto vigente, un crédito de 612,50 pesetas para el completo reconocimiento y pago de dicha obligación en el primero de dichos años, cuyo importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
**GUILLERMO J. DE OSMA.**

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración libre de gastos, en el acto de declararle jubilado, y con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Eduardo de la Peña é Ibáñez, Jefe de Negociado electo de primera clase, Administrador de la Aduana de Port-Bou, como recompensa á los servicios prestados por el mismo.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), se ha servido resolver que la Real orden circular de 14 de Junio de 1898 (D. O. núm. 131), se entienda modificada en el sentido de que la falta de aptitud que demuestran en su cometido los talladores militares en las operaciones de reclutamiento, no les sirva de nota alguna en su documentación, y que cuando las Comisiones mixtas observen la indicada falta lo pongan en conocimiento de los primeros Jefes de aquéllos; á fin de que en lo sucesivo sean nombrados otros que reúnan la aptitud necesaria para el desempeño de servicio tan importante.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que los Jefes de Cuerpo y demás unidades orgánicas del Ejército dispongan lo conveniente con objeto de que los sargentos que se nombre para prestar el referido servicio se impongan de lo que preceptúan los artículos 93, 128 y 131 de la Ley de Reclutamiento y el 60 del Reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1904.

SEÑOR .....  
**LINARES.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José María Boytón, Oficial de cuarta clase de Administración de Hacienda de Guadalajara, en solicitud de que de Real orden se declare de utilidad para las oficinas del ramo un *Manual práctico de liquidación de cuotas de la contribución industrial*, de que es autor:

Resultando que la Dirección general de Contribuciones e Impuestos y Rentas informa en el sentido de que, en efecto; el *Manual* expresado tiene por objeto facilitar la formación de documentos cobratorios, evitar errores aritméticos en las liquidaciones, y activar, por tanto, el despacho de toda reclamación económica, siendo en tal concepto de utilidad dicho trabajo para las oficinas de Hacienda pública;

Considerando que, examinado el *Manual* de referencia, se advierte que por su estructura ha de abreviar en gran manera la misión de los empleados que tienen á su cargo las liquidaciones á que se refiere, constituyendo también, con relación á los contribuyentes, un medio rápido para la designación exacta de lo que deban ingresar en el Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido declarar de utilidad pública para las oficinas de Hacienda el *Manual práctico de liquidación de cuotas de la contribución industrial*, de que es autor D. José María Boytón, Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Guadalajara, y disponer que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1904.

OSMA  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por V. E. á este Ministerio en 18 de Febrero próximo pasado, solicitando se diere aclaración de los preceptos del Real decreto de 12 de Enero último sobre Instrucción general sanitaria, en cuanto á la forma en que puede seguir realizando sus servicios higiénicos y sanitarios el Ayuntamiento de Madrid;

Considerando que el principio á que responde la Instrucción sanitaria en cuanto se refiere á servicios municipales, es principalmente establecer con carácter definitivo cuáles deben ser aquéllos y la norma para su realización, al objeto de que no pueda excusarse su observancia por falta de preceptos reglamentarios en la materia;

Considerando que los preceptos de la referida Instrucción se encaminan directamente á una acción energética gubernativa, incluso á la tutela de la Autoridad superior sanitaria, conforme al art. 19 de la misma, allí donde estas obligaciones estén abandonadas por un

Municipio, pero en manera alguna á otra cosa que estimular y ayudar la acción de los Municipios celosos en el cumplimiento de sus deberes:

Considerando que el mismo criterio ha venido sustentándose por este Ministerio al dictar en 24 de Agosto de 1903 Real orden aclaratoria de la Instrucción provisional declarando que la nueva Instrucción ha de atender todos los servicios y subsanar las deficiencias de éstos, y, en consecuencia, que los Ayuntamientos que los tengan establecidos continúen sosteniéndolos en la misma forma que hoy existen;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se resuelva la consulta de V. E. en el sentido de que, continuando subsistentes en su integridad, los preceptos contenidos en los particulares 1.º y 7.º, art. 72 de la Ley Municipal y sus concordantes, que cometen á los Ayuntamientos los servicios higiénicos y sanitarios, seguirá el de Madrid desempeñándose en la misma forma que lo viene realizando, y lo mismo el Ayuntamiento que las Autoridades municipales seguirán ejercitando sus derechos y funciones, conforme á lo prevenido en la expresada Ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio D. Guillermo Rancés y Esteban, Marqués de Casa Laiglesia, se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Sr. D. Alejandro de Castro, Oficial de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 3 de Abril de 1901, aquél Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el Gobernador de Córdoba.

Resultando que á consecuencia de haber llegado con trece minutos de retraso el tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares correspondiente al día 3 de Abril de 1901, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 250 pesetas.

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio solicitando se condonase dicha multa, alegando como fundamento de su pretensión, que el retraso penado había tenido por origen el llegar á Espeluy una hora después de la regla-

mentaria el correo de Madrid y esperado el 102 todo ese tiempo para recoger la correspondencia y viajeros:

Resultando que pasado el expediente al Consejo de Obras públicas, se propuso por éste se accediese á la condonación solicitada, pues si bien en la fecha en que el retraso tuvo lugar no se había modificado el Reglamento con arreglo al criterio adoptado con posterioridad, es equitativo levantar la corrección impuesta por el referido retraso, según se ha reconocido en casos semejantes:

Resultando que antes de resolver, y en virtud de lo mandado en el art. 167 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se ha remitido el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto el mencionado Reglamento y demás disposiciones complementarias:

Considerando que, según la jurisprudencia establecida por este Consejo en multitud de dictámenes y sancionada por ese Ministerio, es procedente la condonación de multas impuestas por retraso de trenes que han tenido por origen el esperar la llegada de los de la línea general que enlazan con ellos, por cuanto es más beneficioso para los intereses del público y menos perjudicial para la rapidez del servicio el autorizar tales esperas que el exigir la salida de aquéllos á sus horas reglamentarias y la formación de trenes suplementarios; y

Considerando que en el presente caso se trata de un retraso que obedecía á la expresada causa, y que, por lo tanto, se halla comprendido dentro del criterio adoptado y que fué base de la reforma del art. 150 del citado Reglamento;

El Consejo es de dictamen procede acceder á lo solicitado y condonar la multa objeto del actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**Intendencia general.**

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
D.ª María de la Concepción Valarino y Anrich.	1.250
D. Manuel Rodríguez Alvarez y doña Ramona García Rodríguez.....	182,50
D.ª Herminia Sirera Leira.....	833,33

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Intendente general, Julio López Morillo.

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Islas Baleares.**

**Isla de Mallorca.—Bahía de Palma.—Almadraba.**

Núm. 53, 1904.—El día 23 de Enero de 1904 quedó terminado el calamento de la almadraba de buche denominada de Alfonso XIII en aguas de la bahía de Palma, en la isla de Mallorca.

**MARES BÁLTICO Y DEL NORTE**

**Dinamarca.**

**Arreglo de cronómetros en los puertos de Kolding, Nakskov, Helsingor, Frederiksarn y Esbjerg.**

*Avis aux Navigateurs* núm. 28/115. París, 1903.

Núm. 54, 1904.—En los puertos de Kolding, Wakskov, Helsingor, Frederiksarn y Esbjerg, pueden en lo sucesivo arreglarse los cronómetros de los buques en las oficinas de telégrafos de las respectivas localidades á la una del día y del mismo modo que en los otros puertos daneses en donde puede hacerse ya esta operación.

Cuaderno de Faros núm 3-1.º, págs. 170, 172, 118 y 130.

**MAR DEL NORTE**

**Alemania**

**Distintivos de las embarcaciones de prácticos del río Ems.**

*Nachrichten für Seefahrer* núm. 2/113. Berlin, 1904.

Núm. 55, 1904.—En lo sucesivo, las embarcaciones de los prácticos alemanas del río Ems, llevarán constantemente en el tope del palo mayor, la bandera nacional alemana sobre la de práctico, con objeto de poderlos distinguir de las embarcaciones de los prácticos holandeses.

Carta núm. 45 de la Sección II.

**Río Elba.—Lucas á la entrada de los diques de Hamburgo.**

*Nachrichten für Seefahrer* núm. 2/111. Berlin, 1904.

Núm. 56, 1904.—En la entrada de cada uno de los diques de Kuhwerder, del Kaiser Wilhelm y de Ellerholz, se han encendido luces fijas blancas visibles en todo el horizonte, en el Kuhwerderhöft, el Kaiser Wilhelmhöft y el Ellerholzhöft.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 108.

**Bahía de Jade.—Apertura de una estación de señales en Schillig.**

*Nachrichten für Seefahrer* núm. 2/112. Berlin 1904.

Núm. 57, 1904.—En Schillig, á la entrada de la bahía de Jade, se ha inaugurado una estación telegráfica privada. Situación aproximada: 53º 42' 30" N. y 14º 13' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 76.

**MAR MEDITERRANEO**

**Argelia.**

**Puerto de Bona.—Luz provisional.**

*Avis aux Navigateurs* núm. 28/116. Paris, 1904.

Núm. 58, 1904.—Desde el día 10 de Febrero de 1904 debe de encenderse una luz provisional fija-roja en el martillo de la escollera S. del muelle nuevo del antepuerto de Bona.

Esta luz, de un alcance medio de 4 millas, se instalará á 5,4 metros sobre el nivel del mar sobre un pilote de mampostería.

Se ocultará en un ángulo en 60º en la parte del antepuerto actual: el eje del ángulo de ocultación coincidirá sensiblemente con el de la nueva escollera S.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 244.

**Italia.**

**Hormiga di Grosseto.—Luz.**

*Avviso ai Naviganti* núm. 5/10 Génova, 1904.

Núm. 59, 1904.—La luz del islote Hormiga mayor de Grosseto, que temporalmente se había reemplazado por una luz fija blanca, ha vuelto á tomar su distintivo normal de luz blanca de una ocultación cada cinco segundos.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 10.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

**ANUNCIO**

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro:

**Real Academia Española.**

Á 28 de Febrero de 1902 abrió esta Real Academia dos certámenes con los siguientes asuntos:

1.º

«Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.»

2.º

«Gramática y vocabulario de las obras de Juan Ruiz, Arcipreste de Hita.»

Para el primero de estos certámenes se han presentado, dentro del plazo que se fijó en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID á 3 de Marzo del mismo año, tres obras cuyos títulos y lemas se expresan á continuación:

Núm. 1. «Biografía de D. Bartolomé Leonardo de Argensola; juicio crítico de sus obras; elogios que se le han tributado.»

Núm. 2. «Livori.»

Núm. 3. «Omne tulit punctum...»

«Vida y obras de D. José María Blanco y Crespo.»

«Leucadio Doblado.»

Para el segundo certamen no se ha presentado ningún trabajo.

Madrid 2 de Marzo de 1904.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en las ca

CAPITALES	POBLACIÓN CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901	NACIMIENTOS							CAUSAS DE DEFUNCIONES															SINLA
		Nacidos vivos			Por 1.000 habitantes	Nacidos muertos			Fiebre tifóidea (tifo abdominal).	Tifo exantemático.	Fiebres intermitentes y coquecía palúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coquecine.	Difteria y erup.	Gripe.	Cólera asiático.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	
		Legítimos.	Ilegítimos.	TOTAL.		Legítimos.	Ilegítimos.	TOTAL.																
Álava (Vitoria).....	30.948	81	6	87	2,81	9	»	9	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	7	4	»	»	
Albacete.....	21.665	56	8	64	2,95	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	1	»	»	»	
Alicante.....	51.009	165	12	177	3,47	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	7	»	1	»	
Almería.....	48.311	170	16	186	3,85	1	»	1	4	2	»	»	»	1	1	4	»	»	3	17	»	»	»	
Ávila.....	11.962	27	6	33	2,76	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	
Badajoz.....	31.196	79	14	93	2,98	3	»	3	»	1	»	»	»	»	8	»	»	»	»	2	»	1	»	
Baleares (Palma de Mallorca)	64.208	168	11	179	2,79	7	1	8	»	»	»	14	»	»	1	»	»	»	»	17	»	1	»	
Barcelona.....	531.374	1.178	79	1.257	2,37	103	10	113	28	»	4	41	5	»	2	9	13	»	»	6	126	6	13	8
Burgos.....	29.916	89	7	96	3,21	7	»	7	1	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	
Cáceres.....	17.102	40	3	43	2,51	4	1	5	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	3	1	»	»	
Cádiz.....	69.963	138	35	173	2,47	10	3	13	1	»	»	3	»	»	1	13	»	»	2	33	»	4	»	
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)...	40.441	89	10	99	2,45	5	5	10	1	»	»	1	»	»	1	4	»	»	1	8	3	»	»	
Castellón.....	30.300	95	»	95	3,14	8	»	8	»	»	»	10	»	2	1	1	»	»	»	5	2	1	»	
Ciudad Real.....	15.298	42	5	47	3,07	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	1	
Córdoba.....	58.484	177	31	208	3,56	9	3	12	2	»	»	3	»	»	3	7	»	»	2	15	2	1	»	
Coruña.....	44.535	98	30	128	2,87	6	3	9	»	»	»	1	2	1	»	»	»	»	»	13	4	1	»	
Cuenca.....	10.837	28	2	30	2,77	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	
Gerona.....	15.809	31	8	39	2,47	4	1	5	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	1	6	3	»	»	
Granada.....	76.127	206	30	236	3,10	15	2	17	1	»	»	»	»	4	1	7	»	»	5	7	2	2	»	
Guadalajara.....	11.068	30	»	30	2,71	1	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa (San Sebastián)...	38.586	117	13	130	3,37	8	2	10	2	»	»	1	»	»	1	2	»	»	3	15	5	1	»	
Huelva.....	21.634	74	12	86	3,98	5	»	5	1	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»	4	2	3	1	
Huesca.....	12.570	33	3	36	2,86	3	»	3	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	
Jaén.....	26.490	108	2	110	4,15	2	»	2	»	»	»	7	»	1	1	»	»	»	1	4	»	1	»	
León.....	15.757	44	7	51	3,24	2	1	3	1	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	10	»	1	»	
Lérida.....	21.156	26	1	27	1,28	4	»	4	2	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»	3	»	2	»	
Logroño.....	19.552	50	3	53	2,71	3	»	3	1	»	»	1	»	1	2	»	»	»	»	3	2	»	»	
Lugo.....	27.590	94	10	104	3,77	5	»	5	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	6	»	»	»	
Madrid.....	545.593	1.220	285	1.505	2,76	69	25	94	8	2	»	115	7	2	3	4	46	»	»	1	141	29	33	12
Málaga.....	129.707	384	63	447	3,45	36	3	39	3	»	»	2	4	»	2	2	25	»	»	5	20	6	5	1
Murcia.....	112.607	318	7	325	2,89	»	»	»	2	»	5	3	»	»	4	3	7	»	»	2	13	»	»	»
Navarra (Pamplona).....	29.064	61	5	66	2,27	7	1	8	3	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	7	1	2	»	
Orense.....	15.275	43	12	55	3,60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	
Oviedo.....	48.544	189	10	199	4,10	8	4	12	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	1	17	»	»	»	
Palencia.....	15.873	44	9	53	3,34	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	
Pontevedra.....	22.520	56	18	74	3,29	4	»	4	2	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3	»	2	»	
Salamanca.....	25.980	60	15	75	2,89	2	»	2	2	»	»	7	»	»	1	2	»	»	1	3	1	»	»	
Santander.....	55.803	160	16	176	3,15	13	1	14	1	»	»	5	»	»	2	»	»	»	»	10	»	1	»	
Segovia.....	14.559	33	6	39	2,68	3	»	3	1	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	2	»	1	»	
Sevilla.....	148.717	406	74	480	3,23	29	9	38	1	»	»	»	4	»	2	»	»	»	3	39	3	8	»	
Soria.....	7.132	12	5	17	2,38	1	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	3	»	»	»	
Tarragona.....	23.432	46	5	51	2,18	1	»	1	»	»	»	4	»	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	
Teruel.....	10.910	24	1	25	2,29	2	»	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	
Toledo.....	23.519	52	13	65	2,76	1	»	1	»	»	»	1	»	3	»	3	»	»	1	4	»	1	1	
Valencia.....	213.683	629	48	677	3,17	26	4	30	3	»	1	»	2	1	1	17	»	»	1	34	4	4	»	
Valladolid.....	69.340	185	26	211	3,04	3	4	7	1	»	»	1	»	2	1	6	»	»	1	9	3	2	»	
Vizcaya (Bilbao).....	86.540	270	39	309	3,57	12	4	16	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31	1	3	»	
Zamora.....	16.366	45	9	54	3,30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	3	»	1	»	
Zaragoza.....	98.846	231	25	256	2,59	18	5	23	3	»	»	2	7	»	1	»	»	»	2	17	7	2	»	
Total.....	3.107.888	8.001	1.055	9.056	2,91	468	92	560	85	4	13	192	94	8	41	36	205	»	»	44	688	92	104	2

IN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

en las capitales de provincia de España durante el mes de Enero de 1904.

DEFUNCIONES POR

23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
Otras tuberculosas.	Sífilis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Nefritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (Gérmes, sepsis, flebitis puerperal).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y niños de contumaci.	Debilidad senil.	Suicidios.	Muertes violentas.	Otras enfermedades.	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	TOTAL	Defunciones por 1,000 habitantes.
»	»	2	1	5	8	8	4	5	2	»	4	5	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	6	2	67	2,16	
»	»	2	3	6	4	4	1	1	3	2	2	1	»	2	»	»	»	»	4	»	»	»	12	»	51	2,35	
1	»	1	6	6	14	6	8	8	10	1	4	5	»	»	3	»	»	»	5	7	»	1	24	6	126	2,47	
»	»	2	3	13	8	5	12	10	3	1	3	10	1	2	»	»	1	»	1	9	11	»	»	47	10	184	3,81
»	»	»	1	3	5	6	1	2	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	11	1	38	3,18	
1	»	2	4	5	8	9	1	2	3	»	1	5	»	1	3	»	»	1	»	2	3	»	»	16	»	78	2,50
1	»	1	1	7	30	4	4	2	2	»	4	3	1	»	2	1	»	»	2	5	»	1	27	5	136	2,12	
13	8	33	65	142	125	64	41	112	110	14	27	22	9	7	32	4	»	3	»	20	8	»	12	179	26	1.316	2,48
»	»	3	6	8	8	6	2	1	6	»	5	1	»	2	1	1	»	»	1	2	3	»	3	12	1	78	2,61
»	»	2	2	3	6	2	2	»	3	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	8	2	41	2,40	
4	»	7	5	18	23	4	2	16	23	1	4	13	1	1	1	»	»	»	2	5	1	2	2	47	4	239	3,42
»	»	2	3	3	5	»	2	3	3	»	3	11	»	»	1	»	»	»	4	1	»	»	5	3	68	1,68	
1	»	3	3	8	13	15	7	5	8	2	2	1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	11	6	109	3,60	
»	1	2	1	6	5	»	4	»	2	»	1	2	»	»	1	»	»	1	»	»	»	1	11	1	41	2,68	
1	»	8	5	9	35	2	7	5	6	»	6	12	2	2	1	1	»	»	6	»	»	»	40	4	186	3,18	
1	»	3	7	11	10	23	6	»	4	1	5	7	1	3	3	»	»	»	2	3	»	1	16	4	133	2,99	
»	»	»	1	2	1	»	1	»	»	»	4	»	»	1	»	»	»	»	3	»	»	1	8	1	26	2,40	
»	»	»	»	11	7	7	3	5	9	»	2	2	»	2	1	»	»	»	1	1	»	»	7	3	74	4,68	
2	»	3	10	15	22	23	6	15	11	4	12	9	4	1	5	1	1	»	6	3	1	4	49	9	243	3,19	
»	»	»	1	3	»	1	3	1	2	»	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	5	»	22	1,99	
1	»	3	2	9	9	7	5	6	9	»	»	2	»	1	6	»	»	»	1	3	2	3	14	»	112	2,90	
3	1	5	3	6	5	5	3	1	3	»	3	1	1	»	2	»	»	1	4	4	»	1	6	4	74	3,42	
»	»	1	3	3	2	7	2	4	5	»	3	1	»	»	1	»	»	1	1	»	»	16	2	82	6,52		
1	»	2	4	6	5	12	14	6	»	1	3	4	1	»	»	»	»	»	6	2	1	»	8	1	91	3,44	
1	»	1	7	4	3	3	2	1	2	1	1	1	»	2	»	»	»	»	2	1	»	1	9	1	58	3,68	
2	»	1	1	2	7	2	3	2	»	»	1	1	1	1	1	»	»	»	2	»	»	3	5	»	46	2,17	
»	»	3	7	3	4	5	7	1	6	»	4	1	1	»	1	»	»	1	1	1	1	»	10	3	71	3,63	
»	»	1	3	3	5	2	4	4	4	1	1	1	»	1	1	1	»	»	2	3	»	3	18	5	72	2,61	
33	12	36	101	72	130	158	70	62	109	9	16	53	16	16	28	3	»	8	1	28	18	1	16	26	241	1.621	2,97
5	1	2	18	26	50	31	15	24	26	2	16	6	1	5	6	1	»	2	2	7	4	68	4	»	2	393	3,03
3	»	4	4	22	15	24	8	24	7	1	5	4	»	1	4	»	»	2	1	15	13	»	»	50	6	252	2,24
2	»	1	5	6	2	12	5	1	»	2	1	1	»	2	1	1	»	»	2	»	»	3	19	2	82	2,82	
1	»	1	2	4	6	3	3	1	4	1	2	1	»	1	1	1	»	1	»	1	»	»	7	»	45	2,95	
»	»	4	11	5	14	2	»	3	6	»	2	3	»	»	»	1	»	1	4	8	»	3	19	2	109	2,25	
1	»	»	»	3	2	4	1	1	1	»	1	3	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	9	5	37	2,33	
2	»	»	2	15	1	1	3	1	1	1	2	1	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	9	»	48	2,13	
»	»	2	2	10	6	1	5	4	3	»	4	2	»	»	»	»	»	»	1	6	»	»	13	3	79	3,04	
2	1	2	7	6	9	14	9	7	9	»	6	1	1	»	1	»	»	1	»	5	»	1	26	3	129	2,31	
1	»	1	2	5	4	1	1	1	3	3	2	1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	2	2	39	2,68	
8	»	7	34	20	78	14	28	35	28	5	10	12	2	1	5	»	1	1	1	7	8	»	4	57	23	445	2,99
»	»	»	1	1	4	1	2	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2	»	»	11	3	34	4,77	
»	»	»	2	2	6	1	3	2	2	2	2	1	»	»	1	»	»	2	1	1	1	1	6	»	46	1,96	
»	»	1	1	5	5	2	2	2	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	»	25	2,29	
1	1	2	»	7	3	5	4	2	4	1	6	2	1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	7	3	64	2,72	
4	»	6	23	36	51	23	25	24	73	8	17	26	4	2	10	»	»	3	»	4	2	1	1	84	»	492	2,30
2	2	5	14	13	25	26	12	4	13	2	5	15	»	2	4	1	»	1	»	8	2	»	5	26	»	211	3,04
3	»	5	14	9	7	21	11	8	32	2	3	6	1	3	»	»	»	2	»	8	»	»	9	29	6	219	2,53
1	»	1	1	7	2	8	»	»	»	1	»	2	»	»	2	»	»	1	»	2	3	»	»	7	4	48	2,93
2	»	6	10	12	23	19	16	12	38	3	9	2	1	2	1	1	»	1	15	2	»	2	52	5	278	2,81	
10	27	178	412	602	820	604	382	437	601	73	214	268	52	67	136	21	3	34	12	202	139	78	87	1.089	414	8.558	2,75

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	
320	D. Elíseo Cuadrado Pereda.....	En la Administración de Hacienda de Salamanca.....	Burgos.....	34	2	»	»	7	3	»	7	3	»
321	D. Leopoldo Salcedo y Otero.....	En la de Manila.....	Madrid.....	37	5	22	»	7	2	»	8	6	8
322	D. Vicente Llopiis Montoya.....	En la Administración económica de Castellón.....	Castellón.....	62	10	8	»	7	1	14	10	21	»
323	D. Juan Zarza y Jacobi.....	Inspector de la Contribución industrial de Santander.....	Madrid.....	57	3	»	»	7	»	21	2	27	»
324	D. Gerardo Eroles Rodríguez.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Marchena.....	Ávila.....	51	8	17	»	6	22	3	7	29	»
325	D. Santiago Basanta Santomé.....	Administrador de Rentas de Mondoñedo.....	Lugo.....	46	5	10	»	6	19	»	6	19	»
326	D. Perfecto Infanzón y Lanza.....	Vista de la Aduana de Manila.....	Oviedo.....	48	»	16	»	6	15	»	6	15	»
327	D. Rafael Azopardo Duchent.....	Inspector de Hacienda de Teruel.....	Valencia.....	56	2	8	»	6	11	11	»	26	»
328	D. Ladislao Hevia y Luis.....	En la Administración de Hacienda de Lugo.....	Oviedo.....	34	2	11	»	6	10	»	6	10	»
329	D. Luciano González Picado.....	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Alicante.....	Valladolid.....	57	11	22	»	6	2	6	9	2	»
330	D. Alejandro Groizard y Coronado.....	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría.....	Valencia.....	36	1	24	»	5	19	6	7	27	»
331	D. Jaime Claver y Romeo.....	En la Aduana de Manila.....	Zaragoza.....	31	3	9	»	5	11	»	5	11	»
332	D. Ernesto Méndez y Tena.....	En la Administración de Hacienda de Jaén.....	Badajoz.....	32	7	20	»	5	10	»	5	10	»
333	D. Aurelio Antón López.....	En la Sección administrativa de Segovia.....	Segovia.....	57	5	4	»	5	2	15	11	3	»
334	D. Antonio Guillén y Andrés.....	En la Administración de Rentas de Matanzas (Cuba).....	Valencia.....	51	4	9	»	4	28	4	4	28	»
335	D. Joaquín Ferrer Ritttragen.....	En la Dirección general de Rentas y Contribuciones.....	Málaga.....	61	6	18	»	4	21	4	7	28	»
336	D. Joaquín Ruiz Vergara.....	En la Contaduría de Hacienda de Filipinas.....	Guadalajara.....	46	3	12	»	4	20	9	11	6	»
337	D. Ignacio Colmeiro y Rey.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Pontevedra.....	33	1	14	»	4	20	8	1	1	»
338	D. Antonio Rais Anger.....	En la Intervención de Hacienda de Alicante.....	Zaragoza.....	34	»	10	»	4	20	»	4	20	»
339	D. Miguel Pérez Malo de la Cuesta.....	En la Intervención general.....	Lugo.....	38	8	9	»	4	19	8	3	23	»
340	D. Ubaldo López Hernández.....	Interventor de la Administración de Hacienda de Cebú (Filipinas).....	Zaragoza.....	32	8	6	»	4	19	»	4	19	»
341	D. Julio Escobar Rojeno.....	En la Dirección general de Rentas.....	Segovia.....	42	4	17	»	4	17	»	4	17	»
342	D. Justo Esteban Martín.....	En la Administración de Propiedades de Valladolid.....	Valladolid.....	63	7	3	»	4	13	»	11	9	»
343	D. José de Legua y Martínez.....	En la Tesorería central de Hacienda de Filipinas.....	Alicante.....	54	»	1	»	4	7	15	»	14	»
344	D. Federico Rodríguez Codesido.....	En la Intervención de Hacienda de Gerona.....	Madrid.....	35	3	24	»	4	5	»	4	5	»
345	D. Francisco Serrano Esteban.....	En la Investigación de Hacienda de Granada.....	Jaén.....	47	»	26	»	4	3	4	4	10	»
346	D. José Torres Morgado.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Huelva.....	Cádiz.....	52	4	10	»	4	»	14	»	14	»
347	D. Gonzalo Avello y Carvajal.....	En la Administración de Propiedades de Albacete.....	Madrid.....	52	1	11	»	4	»	6	10	16	»
348	D. Joaquín Vicéns y Poch.....	Comisionado subalterno de la investigación, administración y venta de bienes y derechos del Estado de Cuba.....	Barcelona.....	40	7	9	»	3	21	6	2	6	»
349	D. Enrique Díaz Ballesteros.....	En la Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....	42	11	»	»	3	20	15	6	8	»
350	D. Federico Sánchez y Sánchez de Cañete.....	En la Administración subalterna de Hacienda de Aracena.....	Jaén.....	47	11	13	»	3	19	4	10	6	»
351	D. Ricardo González Gil.....	En la Intervención de Hacienda de Murcia.....	Madrid.....	54	1	9	»	3	16	13	1	9	»
352	D. Heliodoro Gras Santonja.....	En la Intervención general.....	Alicante.....	29	6	10	»	3	4	»	4	5	»
353	D. José Santamarina y Sequeiros.....	En la Dirección general de Rentas.....	Coruña.....	54	1	24	»	3	2	20	1	»	»
354	D. Cayetano de la Riva y Gutiérrez.....	En la Investigación de Hacienda de Jaén.....	Cádiz.....	45	2	25	»	3	»	2	2	4	»
355	D. Julio Alvarez Guerra y Fernández.....	En la Intervención de Hacienda de Burgos.....	Oviedo.....	32	5	14	»	3	»	»	3	»	»
356	D. Carlos Castel y González.....	En la Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....	31	1	12	»	2	21	»	2	21	»
357	D. José López de Palacio.....	En la Administración de Hacienda de Murcia.....	Manila.....	53	11	4	»	2	13	29	3	8	»
358	D. Juan Manuel López Omaña.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Guadalajara.....	Madrid.....	39	6	6	»	2	3	23	»	23	»
359	D. Jacobo Díaz de Rábago y Aguiar.....	En la Investigación de Hacienda de Madrid.....	Coruña.....	30	7	»	»	2	3	»	2	3	»
360	D. Vicente Visado y Soler.....	En la Comisión de evaluación de Guadalajara.....	Cáceres.....	44	1	6	»	1	28	11	»	15	»
361	D. Francisco González de la Oliva.....	En la Administración de Hacienda y Aduana de Matanzas (Cuba).....	Almería.....	43	5	»	»	1	25	19	1	6	»
362	D. Ángel Retortillo y de León.....	Administrador de Hacienda de Sorsogón (Filipinas).....	Madrid.....	32	3	»	»	1	12	6	6	12	»
363	D. Manuel Tomás Sáinz.....	En la Aduana de Pangasinán (Filipinas).....	Madrid.....	43	4	16	»	1	6	»	1	6	»
364	D. José Diéguez Amosero y Rugada.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Ortense.....	58	»	7	»	1	»	4	5	29	»
365	D. Fernando Pérez Villarreal.....	En la Contaduría de Hacienda pública de la Coruña.....	Coruña.....	63	4	17	»	1	»	4	4	»	»
366	D. Rafael Cuesta y Alvarez.....	Interventor de Hacienda de Ilocos Sur (Filipinas).....	Oviedo.....	48	1	6	»	27	6	11	19	»	
367	D. Suceso Ruiz Coello.....	En la Administración de Propiedades de Castellón.....	Granada.....	48	3	4	»	22	21	5	12	»	
368	D. Gonzalo Tourón y Lansada.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	52	11	3	»	22	5	1	14	»	
369	D. Juan Puebla y Aguirre.....	En la Dirección general de los Asuntos de Ultramar.....	Madrid.....	»	»	»	»	13	»	»	13	»	
370	D. José Asúa y Bascarán.....	En la Administración de Hacienda de Burgos.....	Madrid.....	48	1	14	»	12	15	11	29	»	
371	D. Juan Cayuela de Isaura.....	En la Aduana de Manila.....	Murcia.....	38	5	6	»	11	8	10	11	»	
372	D. José de Torre y López.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	50	1	19	»	8	9	6	19	»	
373	D. Laureano Arruga Monclús.....	En la Intervención general de Filipinas.....	Zaragoza.....	50	5	28	»	3	7	7	26	»	
374	D. César García de Quirós y García.....	En la Ordenación general de pagos de Cuba.....	León.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	
<b>Oficiales de cuarta clase.</b>													
<b>ACTIVOS</b>													
1	D. Bernabé Morales y Sánchez Dalp.....	En la Dirección de las Minas de Almadén.....	Almería.....	65	1	21	23	7	»	30	11	20	»
2	D. Eduardo Martínez y Martínez.....	En la Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Madrid.....	54	»	20	22	6	12	30	5	28	»
3	D. Francisco Ruiz de Villa.....	Recaudador de la Aduana de Pasajes.....	Santander.....	52	2	23	22	1	29	22	1	29	»
4	D. Tomás Carrasco Manzano.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Cáceres.....	61	»	10	21	1	15	35	2	1	»
5	D. Isidro Vidal y Pujol.....	En la Tesorería de Hacienda de Gerona.....	Tarragona.....	69	7	5	20	2	19	21	1	15	»
6	D. Juan Andrés y Merino.....	En la Administración especial de Hacienda de Navarra.....	Burgos.....	49	»	4	19	8	5	24	7	12	»
7	D. Jerónimo Azpiazu.....	En la Tesorería de Hacienda de Lugo.....	Coruña.....	57	10	22	18	9	23	27	10	2	»
8	D. Antonio Carrasco de Mena.....	En la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Madrid.....	42	9	16	18	5	17	20	11	1	»
9	D. Anselmo Aguilar y García.....	En la de Málaga.....	Ciudad Real.....	55	1	»	18	»	27	30	9	16	»
10	D. Pedro Ferrer y Fraga.....	En la de Madrid.....	Madrid.....	64	»	21	18	»	10	38	»	12	»
11	D. Angel Almeida Sánchez.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Ciudad Real.....	64	10	»	17	11	21	45	11	6	»
12	D. Fermín Alday Olazagoitia.....	Recaudador de la Aduana de El Grao.....	Madrid.....	48	5	23	17	10	22	25	»	17	»
13	D. Eustaquio Baltueña y López.....	En la Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Madrid.....	60	1	10	17	9	16	31	9	15	»
14	D. Serafin Mateos Losada.....	En la Intervención de Hacienda de Burgos.....	Orense.....	63	»	5	17	9	6	32	5	16	»
15	D. Mauricio Franco Travieso.....	En la de Salamanca.....	Valladolid.....	49	3	8	17	9	»	21	3	13	»
16	D. Eugenio Domínguez Ramos.....	En la Administración de Hacienda de Salamanca.....	Zamora.....	61	1	15	17	5	9	23	7	25	»
17	D. Juan Manuel López Omaña.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	39	6	6	16	11	21	23	»	23	»
18	D. Apolinar Faustino Valcarlos y Sánchez.....	En la Intervención de Hacienda de Orense.....	Lugo.....	53	5	14	16	9	11	32	1	7	»
19	D. Francisco Zengotita Vengoa.....	En la Tesorería de Hacienda de Logroño.....	Madrid.....	72	2	28	16	4	16	18	9	7	»
20	D. Gregorio Palacios Alvarez.....	En la Intervención de Hacienda de Lérida.....	Palencia.....	38	5	21	16	3	3	21	10	18	»
21	D. Francisco Vallejo y Rubio.....	En la de Valladolid.....	Logroño.....	62	2	26	15	5	26	24	4	1	»
22	D. Vicente Falomir Font.....	En la Intervención de Hacienda de Castellón.....	Alicante.....	47	»	»	15	5	20	26	11	21	»
23	D. Gaudencio Lázaro Gonzalvo.....	En la Administración de Hacienda de Huesca.....	Teruel.....	58	10	20	15	5	10	24	6	23	»
24	D. Manuel Freire García.....	En la de Valladolid.....	Lugo.....	46	1	8	15	5	1	15	5	1	»
25	D. Arturo Rodríguez Vázquez.....	En la Intervención de Hacienda de Cuenca.....	Cádiz.....	46	1	16	15	4	29	27	»	27	»
26	D. José Torres Ohulá.....	En la de Gerona.....	Valencia.....	51	9	1	15	4	18	23	»	17	»
27	D. Félix García Solalinde.....	En la Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	Zamora.....	38	6	17	15	2	11	15	2	11	»
28	D. Manuel Ramón Hernández.....	En la Intervención de Hacienda de Málaga.....	Baleares.....	41	3	19	15	2	6	17	5	23	»
29	D. José López de Palacio.....	En la de Huelva.....	Manila.....	53	11	3	15	»	21	29	3	7	»
30	D. Dionisio de la Peña y García.....	En la de Guipúzcoa.....	Zamora.....	52	8	23	15	»	19	37	2	2	»
31	D. Francisco Escobar Moreno.....	En la Administración de Hacienda de Avila.....	Cádiz.....	60	9	18	15	»	2	22	9	25	»
32	D. Vicente Monset Muñoz.....	En la Tesorería de Hacienda de Salamanca.....	Cáceres.....	52	4	19	14	10	16	30	6	19	»

(1) Véase la GACETA de anteayer.



les de ahí y de sus agentes aquí, conseguirá España ocupar en estos países el lugar que debe ocupar.  
Shanghai 5 de Junio de 1903.—El Cónsul de España, H. González del Castillo.

Tabla núm. 1.

Comercio de China con el extranjero desde 1893 á 1902.

AÑOS	Importación (1).	Exportación.	TOTAL
1893.....	151.362.819	116.632.311	267.995.130
1894.....	162.102.911	128.104.522	290.207.433
1895.....	171.696.715	143.293.211	314.989.926
1896.....	202.589.994	131.081.421	333.671.415
1897.....	202.828.625	133.501.358	366.329.983
1898.....	209.579.334	159.037.149	368.616.483
1899.....	264.748.456	195.784.832	460.533.288
1900.....	211.070.422	158.996.752	370.067.174
1901.....	268.302.918	169.656.757	437.959.675
1902.....	315.363.905	214.181.584	529.545.489

(1). De la importación total ha sido deducido el valor de las mercancías que durante el año fueron reexportadas al extranjero

Tabla núm. 2.

Comercio de China con cada país desde 1900 á 1902.

PAISES	1900	1901	1902	
Gran Bretaña.....	Importación..	45.467.409	41.223.538	57.624.610
	Exportación..	9.356.428	8.561.045	10.344.375
	Total.....	54.823.837	49.784.583	67.968.985
Europa (menos Rusia y la Gran Bretaña.)	Importación..	10.273.405	17.046.453	18.484.678
	Exportación..	24.976.619	29.268.913	39.728.637
	Total.....	35.250.024	46.315.366	58.213.315
Rusia.....	Importación..	4.373.463	3.360.179	1.234.534
	Exportación..	12.376.115	9.280.800	10.911.606
	Total.....	16.747.578	12.640.979	12.146.140
Hong-Kong.....	Importación..	93.846.617	120.329.884	133.524.169
	Exportación..	63.961.634	71.435.103	82.657.375
	Total.....	157.808.251	191.764.987	216.181.544
India.....	Importación..	16.816.029	28.949.358	33.037.439
	Exportación..	2.865.345	3.148.369	2.832.274
	Total.....	19.681.374	32.097.727	35.869.713

PAISES	1900	1901	1902	
Estados Unidos.....	Importación..	16.724.493	23.529.606	30.138.713
	Exportación..	14.751.631	16.572.988	24.940.152
	Total.....	31.476.124	40.102.594	55.078.865
Japón.....	Importación..	25.752.694	32.567.656	35.342.283
	Exportación..	41.938.053	16.875.725	28.728.294
	Total.....	42.690.747	49.443.381	64.070.577
Islas Filipinas.....	Importación..	12.815	13.615	857.768
	Exportación..	113.831	83.674	148.325
	Total.....	126.646	97.289	1.005.093

Tabla núm. 3.

Importación de algunos artículos en China en 1901 y 1902

ARTÍCULOS IMPORTADOS	1901	1902
Artículos de algodón.....	99.651.999	127.545.309
Idem de lana.....	4.727.371	3.921.173
Manteca y queso.....	298.904	258.340
Velas de esperma.....	322.306	393.454
Cristales para construcciones.....	282.653	780.062
Objetos de cristal.....	510.951	529.025
Jabón.....	1.063.604	1.061.161
Vinos, cerveza y espíritu.....	3.002.888	1.500.450
Sombrillas europeas.....	66.780	98.824
Cemento.....	100.672	226.377

Tabla núm. 4.

Exportación de algunos artículos de China en 1901 y 1902

ARTÍCULOS EXPORTADOS	1901	1902
Algodón crudo.....	4.705.606	13.161.051
Pieles de vaca y de búfalo.....	4.522.701	5.727.210
Esteras.....	3.457.160	3.969.224
Seda de todas clases.....	60.915.620	79.212.207
Paja.....	3.590.784	3.904.029
Té.....	18.512.826	22.858.829
Bambú en cañas y objetos de bambú.....	801.370	831.631

Tabla núm. 5.

Barcos mercantes entrados y despachados en China, de 1900 á 1902.

NACIONALIDAD DEL BARCO	1900		1901		1902	
	Número de barcos.	Toneladas.	Número de barcos.	Toneladas.	Número de barcos.	Toneladas.
Gran Bretaña.....	22.818	23.052.459	25.012	26.151.332	24.758	26.950.202
China.....	34.129	7.864.217	22.615	6.434.824	26.303	9.341.082
Japón.....	4.917	3.871.559	6.115	5.518.376	6.898	7.350.515
Alemania.....	3.527	4.032.147	6.641	7.542.829	6.046	7.220.146
Suecia.....	324	328.528	339	345.649	7.811	8.179.656
Francia.....	978	764.987	1.208	733.041	1.511	833.759
Rusia.....	449	292.278	787	407.989	1.107	603.510
Estados Unidos.....	1.311	476.479	1.241	898.063	1.295	493.831
Dinamarca.....	49	48.886	80	103.220	98	127.906
Holanda.....	20	32.158	77	93.852	70	78.693
Austria.....	44	77.542	71	111.583	30	53.157
Portugal.....	612	47.988	600	45.950	388	32.296
Corea.....	30	12.582	28	21.584	38	28.758
España.....	12	538	12	390	12	5.946

Japón.

Memoria comercial de 1903, por el Joven de Lenguas de la Legación de España en Tokio.

Dadas las condiciones comerciales de este pueblo, no es posible vender sino al contado, por lo cual los grandes centros de producción de Europa y América tienen sus representantes, poseedores de un gran stock de mercancías, cosa de que carecemos nosotros, pues apenas si existen dos ó tres casas españolas con agentes en el Japón, y tropezamos también con la dificultad de no tener líneas de navegación directas con este país como las demás naciones, si bien es verdad que la Compañía Trasatlántica tiene un servicio regular con Manila y de este puerto á los japoneses hay varias líneas de vapores establecidas.

Esto en lo concerniente á la competencia extranjera, sin contar con los mismos japoneses, que ya han empezado á fabricar la mayor parte de los productos occidentales. La industria en el Japón se ha desarrollado de un modo sin ejemplo en la historia de los pueblos. El individuo japonés es trabajador y dotado de un espíritu de asimilación asombroso; como además es sobrio y su vida material le cuesta baratísima, se comprende fácilmente que la nación que posee una masa tan compacta de gente laboriosa y hábil pueda ofrecer á la industria una mano de obra de poquísimo coste y que puesta al servicio de todo género de manufacturas, ofrece un mercado que en algunos artículos puede hacer ventajosa competencia á los mercados de Europa y América.

Sin participar del pesimismo de algunos economistas europeos, que ven con miedo en el desenvolvimiento de la industria japonesa el verdadero peligro amarillo que dentro de pocos años inundará con sus productos el mercado de Europa, conociendo las no fáciles condiciones financieras en que se encuentra el Japón (y eso que tienden á mejorar) y haciendo caso omiso de que al comerciante japonés se le acusa de falta de honradez comercial y en ello convienen los más ardientes defensores del Japón y aun los japoneses mismos, creo, sin embargo, que sería conveniente para España hacer el tráfico directamente con el Japón, pues algunos de los artículos que éste compra á Francia, Alemania é Inglaterra (vinos, corchos, mercurio, etc.) son originarios de nuestro país y no podemos

esperar que el japonés venga á buscarlos á nuestros mercados, por estar acostumbrado á que vengan á ofrecerle los artículos y porque en general está dotado de condiciones comerciales muy medianas, consecuencia de haberse considerado el comercio, hasta hace treinta y seis años, ocupación propia tan solo de la gente de baja clase.

Los principales productos españoles que podemos exportar con fruto son los vinos, aceites, corchos, mercurio, azafrán, tejidos de punto y más adelante el mineral de hierro cuando la fundición Imperial de Wakatmasu entre en actividad, que se calcula será á principios de 1906. Debe de elaborarse 90.000 toneladas de acero por año, y como la producción total del mineral de hierro en el Japón no llega á 24.000 toneladas la fertería japonesa comprará el resto de lo que le hace falta, esto es, de 50 á 60.000 toneladas en el extranjero. De este suministro quizás podrían encargarse de parte de él, si no de todo, nuestras provincias mineras del Norte, sobre todo si se tiene en cuenta que su transporte no costaría mucho, viniendo como lastre de los innumerables cargo-boats que de Inglaterra vienen á este país.

Vinos.—La importación total del vino en el año 1901 (las estadísticas de 1902 no están aún publicadas), comparada con la de otros países, fué la siguiente:

	1901			1900		
	Cantidad. Litros.	Valor. Yen.	Sen.	Cantidad. Litros.	Valor. Yen.	Sen.
Francia.....	706.937	119.819	07	455.120	88.656	45
Alemania.....	19.105	5.091	02	78.343	12.352	29
Italia.....	38.092	5.473	84	541.725	64.856	74
Portugal.....	53.222	5.102	75	811	265	89
España.....	591.747	66.587	92	35.533	5.011	09
Estados Unidos.....	165.802	30.024	69	286.735	51.691	15
Otros países.....	104.402	15.256	71	3.998	708	04
Total.....	1.679.307	247.356	»	1.401.865	223.541	65

El gran aumento que existe entre nuestra importación de estos dos años, que coincide con la baja que sufrió la importación italiana, se debe á la mala cosecha que se produjo en este último país en el año 1901 y también á venir nuestros vinos directamente de España, en vez de pasar por Francia y llegar como vino francés con certificado de origen de este último país, que era lo que sucedía antes. El precio medio del vino rojo ordinario en barricas, es de yen 36,60 los 325 litros, y los derechos de Aduanas se pagan según la tarifa convencional.

El vino de Jerez es exportado á este país por Francia, Alemania é Inglaterra, además de nosotros, en las proporciones siguientes:

	Cantidad	Valor.		
		Yen.	Sen.	
España.....	Caja.....	397	3.606	61
	Litro.....	6.508	5.338	94
Francia.....	Caja.....	81	518	54
	Litro.....	1.476	1.096	36
Portugal.....	Caja.....	10	333	45
	Litro.....	2.200	239	98
Alemania.....	Caja.....	135	771	73
Inglaterra.....	Caja.....	7	87	37

El precio corriente de la caja de 12 botellas es de yens 7, y los derechos de Aduanas son de 35 por 100 *ad valorem*; el precio medio del litro es de 1,10 por 100.

Aceites.—El consumo general de este producto en el año 1901 fué de 62.335 kin y 5.706 docenas de botellas, cantidad que se distribuye entre los países importadores de la manera siguiente:

	Cantidad.	Valor.		
		Yen.	Sen.	
Francia.....	Kin.....	29.130	8.036	31
	12 botellas..	1.039	7.852	08
España.....	Kin.....	18.270	6.603	14
Italia.....	Kin.....	9.301	2.994	32
	12 botellas..	5	29	42
Inglaterra.....	Kin.....	3.356	1.040	41
	12 botellas..	623	4.896	42
Alemania.....	Kin.....	2.378	708	75

El precio medio es de 33 sen el kin, y los derechos son de 10 por 100 *ad valorem* para el aceite en general y de 3.043 los 100 kin para el aceite en botellas. El envase es el usual para esta clase de líquidos.

Corchos.—El total de las importaciones de esta materia alcanzó las cifras siguientes por países:

	Cantidad. Kin.	Valor.	
		Yen.	Sen.
Alemania.....	231.455	154.664	02
Inglaterra.....	67.868	60.173	71
Francia.....	38.771	23.599	02
España.....	31.323	13.361	50
Portugal.....	18.388	4.316	18
Otros países.....	7.949	2.303	84
Total.....	395.754	258.418	27

El precio corriente es de yen 2,50 el kwan, y los derechos son de 99 sen los 100 kin. El único país importador de tapones es el nuestro, pues los otros sólo lo hacen en cantidades ínfimas; la importación del año 1901 fué de 532 millares, por los que se pagaron 1.549 yen 58 sen; el precio medio es de 60 á 85 sens el millar, y los derechos de Aduanas de 6,53 los 100 kin

Mercurio.—Los únicos países importadores de esta materia eran Inglaterra, los Estados Unidos y nosotros (nuestra importación aumenta todos los años). Pero ahora han empezado Alemania y Hong-Kong á enviar cantidades de este producto.

	Cantidad. Kin.	Valor.	
		Yen.	Sen.
Inglaterra.....	94.958	145.366	53
España.....	21.412	32.551	75
Estados Unidos.....	15.818	24.740	41
Alemania.....	9.072	12.078	60
Hong-Kong.....	1.687	2.970	»
Otros países.....	563	904	69
Total.....	143.510	218.611	98

Como se ve, tenemos el segundo lugar en la venta de esta materia, debiendo ocupar el primero, pues la mayor parte del mercurio traído por Inglaterra procede de España, y es innegable que más ganariamos vendiendo directamente y suprimiendo intermediarios que se llevan una parte del beneficio. El precio medio es de yen 1,70 el kin, y los derechos de 7,60 los 100 kin; pero según la tarifa convencional con la Gran Bretaña, de cuyos beneficios también disfrutamos nosotros por tener en nuestro tratado de comercio la cláusula de Nación más favorecida, estos derechos sólo son de 5,04 los 100 kin.

Azafrán.—La venta de este artículo fué de 1.557 kin, repartidos de la manera siguiente:

	Cantidad.		Valor.	
	Kin.	Yen.	Sen.	
Francia.....	705	11.934	12	
España.....	636	11.556	13	
Inglaterra.....	216	3.432	47	
Total.....	1.557	26.922	72	

Siendo el azafrán francés, en general, de calidad inferior al nuestro, con un poco de trabajo quizá pudiéramos llegar á apoderarnos completamente del mercado, aunque bien es verdad que el consumo de este artículo si bien está extendido por todo el Imperio, mucha cantidad de él se produce en el país mismo; los derechos de Aduanas son de 1,718 sen el kin.

**Tejidos ó hilados de algodón.**—Este mercado no ofrece grandes ventajas á causa de la competencia que habría que sostener con las fábricas indígenas. La industria tejedora ocupa el primer lugar en el Japón. Todos los tejidos y géneros de punto que se consumían hace veinte años en el extremo Oriente provenían de las manufacturas inglesas del Lancashire. Las cosas han cambiado, y desde el año 1884 en que fundaron los japoneses su primera fábrica en Osaka, ha tomado tal extensión esta industria, que hoy aquella ciudad posee 15

grandes fábricas admirablemente instaladas y dotadas de una maquinaria perfeccionadísima.

El cuadro siguiente dará una clara idea de la marcha que ha seguido esta industria.

AÑOS	Fábricas.	Capital.	Husos.	Producción. Kin.
1885....	3	»	27.600	»
1890....	30	7.915.797	277.895	19.298.530
1895....	47	16.392.058	518.736	69.323.161
1900....	95	33.180.825	2.074.475	162.107.818

Estos números nos prueban el incremento que ha tomado esta industria y nos evitan insistir sobre el particular. Basta decir que hace ocho años apenas si la producción alcanzaba para el consumo interior, y hoy la exportación para China, Corea y Hong-Kong llega á 30 millones de yen.

A continuación va una lista de los principales géneros de algodón que se exportan al Japón, con expresión de los precios y derechos de Aduanas.

ARTÍCULOS	PRECIOS CORRIENTES	ADUANAS	TARIFA CONVENCIONAL
Pañuelos de algodón (docena).....	50 sen á 1,30.....	Yarda cuadrada.. 0,025	0,011
Algodón (tejidos de), una gruesa, yarda.....	8 á 9,60.....	100 kin..... 8,130	4,180
Idem drils (40 yardas), una yarda.....	28 á 45 sen.....	Yarda cuadrada.. 0,032	0,016
Idem Duck, una yarda.....	20 á 35 sen.....	Idem id..... 0,097	0,053
Idem franelas, una yarda.....	19 á 23 sen.....	Idem id..... 0,033	ad valorem 10 por 100
Idem estampados, 24 yardas.....	3 á 4,10.....	Idem id..... 0,038	0,017
Idem satén, una yarda.....	16 á 26 sen.....	Idem id..... 0,038	0,017
Idem terciopelos, 35 yardas.....	10 á 12 yen.....	Idem id..... 0,080	0,041
Tela para camisas: gris, 38 yardas.....	3,30 á 3,80.....	Idem id..... 0,012	0,006
Idem blanca, 38 yardas.....	3,95 á 4,13.....	Idem id..... 0,018	0,010
Idem Tuilled, 40 yardas.....	4,30 á 6,50.....	Idem id..... 0,023	0,011
Idem teñida, 35 yardas.....	2,20 á 3,70.....	Idem id..... 0,026	0,013
Lana.....	»	100 kin..... 12,360	9,169
Alpacas.....	»	Yarda cuadrada.. 0,095	0,075
Camisetas de lana.....	»	Docena..... 3,525	»
Idem de algodón.....	»	Idem..... 1,642	»
Calzoncillos de lana y algodón.....	»	Idem..... 2,165	»

**Lana de vellón.**—El año pasado se importó por valor de 5 millones de yen. Viene principalmente de Australia, China, Bélgica y Alemania, y algo de Inglaterra y Francia. Entra este producto franco de derechos de Aduana y se paga de 1,10 á 1,30 el kin.

**Calzado.**—El año 1901 se importaron 59.564 pares, pagándose, por término medio, á 1,10 sen el par. Los derechos de Aduanas son bastante elevados, 20 por 100 *ad valorem*, para proteger la industria zapateril japonesa, que está muy extendida.

Hay que tener en cuenta, si los comerciantes españoles se deciden á enviar esta clase de productos, que deberán de adaptarse á las condiciones de la raza, que poseen el pie pequeño, plano y ancho.

**Organismos ó sociedades que favorecen el comercio.**—Corporaciones civiles é industriales investidas de las funciones de las Cámaras de Comercio han existido en el Japón aun antes de la Restauración; pero como institución de origen legal, la primera Cámara de Comercio fué fundada en Septiembre de 1900. Desde entonces acá, 58 Cámaras han sido establecidas en todo el Imperio. Habiéndose demostrado que los reglamentos por los que dichas Cámaras se regían eran defectuosos, la idea de reformarlos surgió no sólo entre las mismas Cámaras; sino al Gobierno, el cual envió comisionados á Occidente con objeto de investigar la organización de aquéllas en esos países. El proyecto de Ley, consecuencia de estas investigaciones, fué promulgado con fuerza de Ley, después de maduro examen hecho por los hombres de negocios y el Gobierno, y sancionado después por la Dieta en Marzo del año 1901 se halla actualmente en vigor. Las principales atribuciones de las Cámaras, según la novísima legislación son:

- 1.º Se les da carácter de persona jurídica.
- 2.º Se les concede autoridad para tomar todas las medidas que estimen conducentes al desarrollo del comercio y de la industria.
- 3.º Exponer á los poderes constituidos sus opiniones acerca de la legislación comercial é industrial, así como de cuanto al comercio é industria se refiere.
- 4.º Contestar é informar á los poderes constituidos sobre todas las cuestiones que á estas materias se refieren y que por aquéllos le sean pedidos.
- 5.º Investigar la situación del comercio y de la industria y formar sus estadísticas.
- 6.º Llenar las mismas funciones á petición de los comerciantes é industriales y garantizar la procedencia, precios, etc., de los artículos.
- 7.º Designar, á petición del Gobierno, tasadores ó peritos y agentes consultores sobre comercio é industria.
- 8.º Actuar como árbitro en las diferencias surgidas entre comerciantes ó fabricantes á petición de los mismos.
- 9.º Fundar, con la aprobación del Ministro de Agricultura y Comercio, instituciones de carácter comercial é industrial, administrarlas ó tomar cuantas medidas se crean conducentes al desarrollo de la industria ó del comercio.

Sólo los súbditos japoneses y personas jurídicas establecidas según las leyes japonesas, pueden ser elegibles y electores para figurar como miembros de dichos organismos. Se concede el derecho de elección á todos los que, en nombre propio, se hallan establecidos negociantes según el art. 263 y los incisos 1, 3 al 6, 8 al 12 del art. 264 del Código de Comercio, á todos los fabricantes establecidos según las dichas disposiciones legales, y á los cambistas, propietarios de minas y directores de Sociedades comerciales cuyos negocios son de gran extensión. Las condiciones para el ejercicio de este derecho se hallan especificadas de un modo preciso, y sólo los que lo posean son elegibles. Ordinariamente el número de miembros no debe pasar de 50; pero existen los miembros especiales, cuyo número no excede de 1/5 del número de miembros. Las elecciones se verifican según el sistema generalmente adoptado, es decir, por clases. Los gastos ocasionados por las Cámaras deben ser satisfechos por los que gozan del derecho de elección.

Además de las Cámaras que existen en el territorio del Imperio, existen otras independientes, creadas por los súbditos

japoneses residentes en diversos puntos de Corea, como á Seoul, Fusan, Mukpho, Geusany Jusen. Aunque la creación de estas Cámaras está sujeta á la aprobación de los Cónsules japoneses, no se hallan sometidas á las leyes japonesas. Diversas disposiciones legislativas, además de la Ley de la Cámara de Comercio, se hallan en vigor para regular cuantas cuestiones surjan.

**El Consejo de Supremo de Agricultura, Industria y Comercio.**—El Gobierno no echa en olvido la importante cuestión de adoptar medidas con objeto de proteger y promover el desenvolvimiento del comercio exterior; al contrario, ha establecido desde el 29 año económico (1896-97), una partida especial en el presupuesto, empleada á favorecer el desarrollo del comercio extranjero. Una de esas medidas fué la creación del Consejo Supremo de Agricultura, Industria y Comercio, fundado en el año 1896. El Consejo está formado de veinte miembros, además de un Presidente y un Vice-presidente; cinco de los miembros son funcionarios de los Departamentos de Agricultura y Comercio, Negocios Extranjeros, Hacienda y Comunicaciones; y los otros quince, hombres de negocios de reconocida competencia.

El primer Consejo celebrado deliberó sólo sobre el comercio extranjero, y sus deliberaciones se refieren: 1.º Al envío de comisionados á China con objeto de investigar todo lo referente á transportes marítimos. 2.º A facilitar las operaciones bancarias en relación con el comercio exterior. 3.º A establecer almacenes generales, bajo la vigilancia de las Aduanas. 4.º A procurar salida á los artículos de exportación. 5.º A establecer correspondencia con los mercados extranjeros. 6.º A seguros marítimos. 7.º A la intervención y protección de los obreros. 8.º Al sistema del patrón oro como único vigente, y á sus efectos sobre la agricultura, comercio é industria nacionales. 9.º A los efectos del mismo sobre el comercio exterior. 10.º A las medidas que han de ser adoptadas para reducir á la mínima expresión los malos efectos y aumentar, en lo posible, los buenos de las anteriores medidas. 11.º Al desarrollo de la exportación del té. 12.º A favorecer la exportación de la seda. El Consejo también deliberó, por iniciativa propia, sobre diversas materias, y acordó abolir en absoluto los derechos de exportación.

En Junio del año 1897 la organización del Consejo fué modificada, acordándole facultades para deliberar, no sólo sobre las cuestiones referentes al comercio exterior, sino también sobre las que se refieren al comercio interior. Se aumentó al mismo tiempo el número de sus miembros á 30.

**Inspección de los mercados extranjeros.**—A partir del año 1893, el Gobierno ha enviado constantemente funcionarios y comisionados á países extranjeros, con objeto de investigar el estado de esos mercados y con el fin de promover la exportación directa. Además de los funcionarios del Gobierno, han sido enviados otros individuos sin carácter oficial (pero expertos en los diferentes ramos del comercio), pagándoseles las Cámaras todo ó parte de los gastos de su viaje.

Durante los ocho años que median entre los económicos del 1893 y 1901, 124 personas fueron enviadas al extranjero, algunas á la China, otras á Europa y otras á la América del Norte y del Sur, y unas pocas á Siberia, Corea, India y Filipinas, etc.

**Comisionados para el estudio del comercio y de la fabricación.**—Esta es una de las medidas adoptadas después del año 1896, con el fin de extender el comercio exterior. Su objeto es enviar al extranjero los estudiantes de comercio más aptos para que adquirieran la práctica necesaria, sea en los establecimientos comerciales, sea en las fábricas. Los candidatos son elegidos entre los propuestos por los hombres de negocios reconocidos de gran pericia. Cierta cantidad es acordada á algunos estudiantes, como ayuda para los gastos que les ocasiona su estancia en el extranjero. Todos ellos se hallan bajo la inspección de las Legaciones ó Consulados establecidos en los puntos más cercanos de donde ellos residan, y los estudiantes que han recibido subsidios están obligados á mandar un informe al Gobierno sobre las materias que son objeto de sus estudios. El número de estudiantes y los sitios, donde fueron enviados, son los siguientes:

Año 1896.—10 estudiantes, 1 en cada uno de las siguientes Naciones: Alemania, Méjico, Inglaterra, Francia, China, y 5 en los Estados Unidos.

Año 1897.—13 estudiantes (los 10 anteriores continuando sus estudios), 1 en Bombay y 2 más en los Estados Unidos.

Año 1898.—19 (13 continuando sus estudios, 4 nuevos y 2 no pensionados), 1 en cada una de las Naciones siguientes: Méjico, Alemania, Inglaterra, India Inglesa, 3 en China, 4 en Francia y 8 en los Estados Unidos.

Año 1899.—47 (15 continuando sus estudios, 27 nuevos, 5 no pensionados), 1 en Méjico, Inglaterra, Bélgica, Rusia, Siberia, Australia, India Inglesa, 2 en Francia, 5 en Alemania, 15 en los Estados Unidos y 12 en China.

Año 1900.—58 (32 continuando sus estudios, 24 nuevos, 2 no pensionados) repartidos en los países siguientes: 16 en los Estados Unidos, 12 en Francia, 6 en Alemania, 2 en Inglaterra, 2 en Rusia, 2 en Siberia, 1 en Bélgica, 1 en Australia y 14 en China.

Año 1901.—97 (31 continuando sus estudios, 59 nuevos y 7 no pensionados) residiendo en los siguientes países: 11 en Francia, 11 en Alemania, 2 en el Canadá, 2 en Méjico, 2 en Perú, 2 en los Straits Settlements, 2 en Java, 3 en Bélgica, 3 en Hong Kong, 3 en Australia, 3 en Siberia, 1 en Rusia, 1 en Austria, 1 en Filipinas, 24 en los Estados Unidos y 25 en China.

**Museo de muestras de artículos de comercio.**—El establecimiento de esta clase de Museos, como medio de favorecer el comercio y la industria, era una necesidad sentida por el Japón desde hace tiempo, y hoy existen 38 centros de esta clase, sin contar los que se están organizando.

El Museo comercial de Tokio, instalado en las dependencias del Ministerio de Agricultura y Comercio, es el modelo á que se ajustan los demás, y su organización es la siguiente:

Las muestras expuestas en él son: 1.º Las de los productos que hoy constituyen los principales artículos de exportación y que lo seguirán siendo probablemente. 2.º Las de los productos que compiten con los artículos importados; esto en cuanto á la producción nacional. Las muestras extranjeras expuestas son de dos clases: 1.ª Las de los artículos que constituyen el comercio de importación. Y 2.ª Las de los productos que hoy compiten en los mercados extranjeros con los artículos exportados por el Japón. También se hallan en el Museo las muestras reputadas como representativas de la industria manual japonesa en todas sus formas, así como las de las materias primas de todos los artículos nacionales ó extranjeros susceptibles de ser fabricados con éxito en el Japón.

El Museo está al corriente del movimiento del comercio, y al mismo tiempo que presenta de una manera fácil ante los ojos del comerciante extranjero todo lo que éste pueda desear conocer acerca de la mercancía japonesa al comenzar transacciones regulares con los negociantes japoneses, estos últimos encuentran también la información precisa acerca de la mercancía extranjera. En suma, el Museo desempeña una función de intermediario apreciada en su justo valor, tanto por los nacionales como por los extranjeros, puesto que á unos y á otros indistintamente presta sus valiosos servicios, mostrándoles de un modo claro y sencillo la situación del comercio é industria, tanto exterior como interior, y los gustos del consumidor.

Con la importancia del Museo, el número de muestras presentadas por los comerciantes japoneses y extranjeros para ser expuestas ha aumentado de tal manera, que no se encuentra sitio donde colocarlas, y ya se piensa en acomodar otro local contiguo para el mismo uso. Esto constituye un gran progreso, en comparación de lo que sucedía en la época de la fundación del Museo, en la que encontraba no pequeña dificultad en convencer á los comerciantes de que le enviasen productos para ser expuestos en sus salas. El Museo, á veces, reserva parte de sus muestras á los Museos locales, con objeto de extender así más los beneficios para cuya consecución fué fundado. También mantiene correspondencia con los Museos extranjeros y Escuelas de comercio; ha establecido el cambio de publicaciones con los organismos extranjeros similares, y, en una palabra, no perdona medio de llenar debidamente su misión.

**Museos de muestras de artículos de comercio en el extranjero.**—La fundación de esta clase de establecimientos fué uno de los puntos incluidos en el programa de expansión comercial, inaugurado en el año de 1896. Estos Museos están sometidos á la inspección de los Cónsules japoneses, y sus gastos son sufragados por los comerciantes interesados en ellos. Los Museos así organizados son en número de 8, y se hallan en Wladivostock, Odessa, Bombay, New-Chang, Shanghai, Méjico y Bangkok. Estos son los principales; se instalaron otros en puntos de menor importancia para el comercio, pero en vista de los escasos resultados que dieron, se decidió su cierre. Al mismo tiempo se han establecido algunos museos privados, entre otros uno en Constantinopla, á los que el Gobierno concedió una subvención. Los artículos expuestos en estos Museos son, ó cedidos por el Estado, ó donados por los fabricantes y comerciantes. El Gobierno ha establecido también Escuelas de Artes y oficios en los puntos más principales del Imperio, para que sirvan de complemento á los Museos.

**Memorias ó informes industriales.**—Las oficinas del Ministerio de Agricultura y Comercio han comenzado la publicación, desde el año 1895, de Memorias sobre materias industriales de su competencia, que versan sobre los productos nacionales. Estas Memorias son distribuidas gratis á las instituciones principales, públicas y privadas, que se relacionan con el comercio y á los hombres de negocios. Además de éstas, todas las Memorias é informaciones de los Cónsules japoneses en el extranjero y las de los comisionados para el estudio del comercio y de la fabricación, son publicados y distribuidos de la misma manera.

**Estadística general del comercio entre España y el Japón en 1901.**

*Exportaciones.*

ARTÍCULOS	Cantid. ad.	Valor.	
		Yen.	Sen.
Té verde, kin.....	151	72	»
Idem negro, idem.....	800	465	»
Idem inferior, idem.....	235	27	»
Pañuelos de seda para el cuello, número.....	444	129	50
Paños y accesorios.....	»	1.478	30
Objetos de antimonio.....	»	50	»
Idem de bronce.....	»	18	»
Idem de cobre.....	»	10	»
Papel para copiar, kin.....	3	2	75
Idem fino, idem.....	38	26	50
Servilletas de papel, mil.....	50	44	»

ARTÍCULOS	Cantidad.	Valor.	
		Yen.	Sen.
Objetos de papel.....	»	25	»
Pieles, número.....	18	52	»
Cueros sin curtir, kin.....	330	62	»
Pieles, cueros, cerdas, huesos, etc.....	»	3.838	30
Tejidos de seda, pieza.....	589	4.158	»
Pañuelos de seda, docena.....	4.107	11.269	50
Otras manufacturas de seda.....	»	50	»
Alfombras, número.....	44	160	30
Tejidos de cáñamo.....	»	218	»
Bambú (cañas de).....	»	147	85
Otras manufacturas de bambú.....	»	116	50
Abanicos, número.....	34.074	2.896	50
Fornituras.....	»	70	»
Objetos de laca.....	»	666	15
Esteras.....	»	45	25
Faroles de papel, número.....	250	50	»
Pinturas.....	»	32	55
Objetos de porcelana y tierra.....	»	4.346	19
Cloisoné.....	»	200	»
Biombos, número.....	330	1.203	90
Idem de chimenea.....	»	425	»
Paja trenzada, Bundle.....	342	138	54
Juguetes.....	»	340	40
Otras manufacturas de paja.....	»	10	»
Objetos de madera.....	»	197	75
Todos los demás artículos.....	»	962	10
Total de exportaciones.....	»	34.005	33

Importaciones.

ARTÍCULOS	Cantidad	Valor.	
		Yen.	Sen.
Azafrán, kin.....	636	11.556	13
Otras drogas y medicinas.....	»	825	85
Tapones, mil.....	532	1.549	58
Objetos de plata y oro.....	»	2	93
Mercurio, kin.....	21.412	32.551	75
Porto, caja.....	86	742	64
Idem, litro.....	2.278	820	83
Jerez, caja.....	397	3.606	61
Idem, litro.....	6.508	5.338	94
Vino A, caja.....	81	1.151	79
Idem, litro.....	591.667	66.554	05
Vino B, litro.....	80	33	87
Otros licores fermentados.....	»	133	06
Comestibles.....	»	2.868	58
Aceite, kin.....	18.270	6.603	14
Papel.....	»	20	90
Todos los demás artículos francos de Aduanas.....	»	1	46
Paños.....	»	43	16
Corchos, kin.....	31.323	13.361	50
Tejidos de algodón.....	1.512	1.771	64
Joyería.....	»	15	»
Lámparas.....	»	17	31
Artículos de fumar.....	»	1	83
Todos los demás artículos.....	»	341	22
Total de importaciones.....	»	149.913	77

Equivalencia entre los pesos y medidas japoneses que se encuentran en esta Memoria y los del sistema métrico decimal:

- 1 kwan = 3 gr. 7565.
- 1 kin = 600 gramos.
- 1 yen = 2,56 a 2,58 francos.
- 1 sen es la centésima parte del yen.

Estos son los datos que el que suscribe cree pueden ser de alguna utilidad para el desenvolvimiento del comercio español en el mercado japonés.

Tokio 25 de Noviembre de 1903. El Joven de Lenguas de la Legación, Federico Romero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Cacán, en la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 79.382,79 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Cacán, en la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Julio de 1892, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 143.560,65.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección del Arroyo de las Tenerías á Avila de la carretera de segundo orden de Toledo á Avila, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 296.888,05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección del Arroyo de las Tenerías á Avila de la carretera de segundo orden de Toledo á Avila, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Valls á Igualada, en su sección comprendida en la provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 294.538,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 14.750 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Valls á Igualada, en su sección comprendida en la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 111.544,71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la estación de Mora á Adanuz, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 171.885,59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la

fecha hasta las diecisiete del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 8.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la estación de Mora á Ademuz, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Universidad de Valladolid.**

**Primera enseñanza.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 52 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelve en la forma que á continuación se expresa las reclamaciones presentadas á las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Enero último, con objeto de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares anunciadas en igual periódico oficial de 29 de Octubre próximo pasado.

REGENCIA DE LA GRADUADA DE BILBAO

D. Tomás Rojas González protesta porque no se le reconocen como prestados en la categoría de 1.900 pesetas los servicios que tiene como Inspector de primera enseñanza. En efecto, según dispone la Real orden de 24 de Marzo de 1875, los Maestros que hubiesen sido nombrados Inspectores podrán volver á la enseñanza con abono del tiempo que sirviesen dichos cargos. Ahora bien; el Sr. Rojas González, como Inspector que es en la actualidad, puede volver á la enseñanza obteniendo fuera de concurso una Escuela superior de 1.900 pesetas, según dispone el art. 54 del Reglamento vigente y citado; y si bien es verdad que en vista del derecho que este artículo le concede, pudiera admitírsele á un concurso de traslado, no debe ser incluido de ninguna manera en uno de ascenso, porque el espíritu de esta disposición, como el del artículo 76 del Reglamento de 6 de Julio de 1900 y el de la Real orden ya citada de 24 de Marzo de 1875, es el de que al volver á la enseñanza quien de ella salió, haga su reintegro en la misma en la categoría igual á la que desempeñaba al tiempo de abandonarla. Queda, pues, excluido de la relación para proveer la regencia de Bilbao, D. Tomás Rojas González.

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑOS DE SAN SEBASTIÁN

D. Francisco Pérez Cervera protesta de la clasificación de servicios hecha á D. Agustín Segura García. Debe ser admitida su reclamación porque el concursante últimamente citado sólo lleva en la categoría de 1.625 pesetas doce años, siete meses y seis días; por consiguiente, el Sr. Pérez Cervera pasará á ocupar el núm. 3 de la relación, ganando un lugar los concursantes que le siguen hasta llegar al núm. 7, que es el que por los años de servicios corresponde al Sr. Segura.

AUXILIARIA DE LA GRADUADA DE BILBAO

D. Jesús Araujo y Alonso, que figura excluido en la propuesta para proveer esta Auxiliaria por no disfrutar sueldo inmediato inferior al de la vacante; debe ser considerado con condiciones legales para aspirar á ella. Siendo la Escuela de que se trata de grado superior, el sueldo legal de la misma es el de 1.625 pesetas, según disponen los artículos 19 y 195 de la Ley de Instrucción pública y el 4.º del Reglamento vigente, sueldo inmediato superior al legal que disfruta el señor Araujo. Queda, pues, incluido en la relación y como no hay más aspirantes en condiciones legales se le propone para la Auxiliaria de la graduada de Bilbao con 1.650 pesetas.

ESCUELA DE PÁRVULOS DE BILBAO

D.ª Ramona García de los Ríos protesta á D.ª Carmen Tudela Madrigal.

D.ª Josefina Llorente Gómez protesta á D.ª Carmen Tudela y á D.ª Ramona García de los Ríos.

D.ª Carolina Galón Parró protesta á las tres señoras anteriormente citadas y á D.ª Inés Pérez Martínez.

D.ª Natalia Castro de la Jara protesta á las Sras. Tudela, García de los Ríos y Pérez Martín.

Por lo que hace á D.ª Carmen Tudela Madrigal y á D.ª Ramona García de los Ríos, las protestas contra ellas dirigidas, se fundan: primero, en que no ingresaron por oposición en el Magisterio; segundo, en que no deben computárseles como prestados en la categoría de 1.625 pesetas los servicios desde que ingresaron en la carrera; y tercero, en que indebidamente pasaron de Escuelas elementales á párvulos.

Lo mismo la Sra. Tudela que la Sra. García de los Ríos ingresaron en el Magisterio como Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid; al quedar incluidas por la Real orden de 2 de Agosto de 1902 en la disposición primera transitoria del Reglamento de 21 de Abril del mismo año, se les reconoció la propiedad de sus plazas, adquiriendo la asimilación á Maestras propietarias de la categoría de 1.650 pesetas con todas sus consecuencias; esta categoría debe contarse desde su ingreso en las Auxiliares de Madrid; si bien no disfrutaban el sueldo hasta el ejercicio económico de 1893-94, porque mal se podía incluir en presupuestos cerrados la dotación que las correspondía desde el citado año económico. En cuanto á que hayan pasado indebidamente de Escuelas elementales á párvulos, nada ha de oponer este Rectorado por no ser de su competencia; el hecho es, que ambas concursantes, ó sirven ó han servido Escuela de párvulos, cumpliendo por consiguiente el requisito que determina el art. 48 del Reglamento vigente. No ha lugar, pues; á excluir ó cambiar de lugar en las propuestas á las Sras. Tudela y García de los Ríos.

D.ª Josefina Llorente Gómez, ingresó en el Magisterio por oposición directa á la Escuela de párvulos que hoy desempeña, dotada con 1.650 pesetas, llevando de servicios en la misma el tiempo que en la propuesta se le computa. D.ª Inés Pérez Martín, si bien pasó de una Escuela elemental á otra de párvulos, lo cierto es que actualmente desempeña una de esta clase, y D.ª Natalia Castro de la Jara, aunque regenta una Escuela elemental, la ha desempeñado de párvulos. Reúnen las tres los requisitos que determina el art. 48 del Reglamento vigente. No se las excluye del concurso.

D.ª Eduvigis Gómez Arnés y D.ª Josefa Fernández Cornejo, protestan porque se incluyen en la relación para proveer Escuelas de párvulos á las Auxiliares de las graduadas. Desempeñando éstas las tres Secciones de párvulos, elemental y superior, en que se dividen las graduadas, pueden aspirar las Auxiliares á Escuelas de los tres grados, doctrina confirmada por el orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 7 de Enero de 1903.

AUXILIARIAS DE LAS GRADUADAS DE PALENCIA

D.ª Purificación Neira Montero, [protesta por] haber sido excluida de la relación. Teniendo las plazas de que se trata el carácter de superiores y siendo del grado elemental la que la Sra. Neira desempeña, no reúne, pues, las condiciones que determina el art. 48 del Reglamento vigente. Lo que se anuncia para que los interesados puedan ejercitar en el término de quinto día el derecho que les concede el art. 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Valladolid 29 de Febrero de 1904.—El Rector, Antonio Alonso Cortés. P—242

**Junta de obras del puerto de Valencia.**

**Concurso para el suministro de 1.000 toneladas de carbón hulla.**

El día 8 de Abril del corriente año, á las doce horas, se abrirán los pliegos que sean presentados para el concurso relativo á dicho suministro en la Secretaría de esta Junta, donde estarán de manifiesto los documentos correspondientes.

Los pliegos, que deberán presentarse cerrados, contendrán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase correspondiente y arregladas al adjunto modelo, y las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito de 500 pesetas como garantía, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes en la Sucursal del Banco de España ó en la Caja de depósitos de Valencia, á disposición de la Junta de obras del puerto.

Valencia 1.º de Marzo de 1904.—El Presidente, José Albelo. —El Secretario, Ismael Rizo. 183—S

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto, con fecha ....., y de los documentos que han de servir de base al contrato para la adjudicación por concurso de 1.000 toneladas de carbón de hulla, con destino á las obras del puerto, se comprometo á tomar á su cargo el suministro con estricta sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de ....., (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á suministrar el carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Jaén.**

D. José Fiestas Rodríguez, Alcalde Constitucional de esta capital.

Hago saber: Que encontrándose vacante una plaza de Médico titular supernumerario de la Beneficencia municipal, dotada con el haber de 1.500 pesetas anuales, y con la obligación de asistir á las consultas diarias de la Casa de Socorro y á la visita domiciliaria de los enfermos pobres del quinto distrito y anejo de Santa Cristina, y debiendo proveerse según lo acordado por esta Junta municipal, se anuncia por medio del presente edicto, para que los individuos que, reuniendo las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, deseen tomar parte en el concurso, puedan dirigir sus instancias á este Excmo. Ayuntamiento, acompañadas de los documentos acreditativos de su aptitud, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Jaén 2 de Marzo de 1904.—José Fiestas. 576—X

**Ayuntamiento de Aguilar.**

D. Rafael López Jiménez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de este pueblo, definitivamente rectificado el día 13 de los corrientes, entre otros mozos, varios con domicilio ignorado, los cuales á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan sido habidos, se les cita por medio del presente para que se personen en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Marzo á las nueve de su mañana, al objeto de concurrir al acto público de la declaración y clasificación de soldados; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar 17 de Febrero de 1904.—Rafael López. M—626

*Mozos que se citan.*

- 118. Antonio Lucena León, hijo de José y Ana.
- 63. Diego González López, de Felipe y Concepción.
- 29. Eugenio Bueno López, de José y María Jesús.
- 79. Francisco Rivera Romero, de José y Gregoria.
- 64. Gonzalo Pulido Romero, de Francisco y Luisa.
- 40. Ildefonso Pulido Megias, de Antonio y Gregoria.
- 92. José Paniagua Gordillo, de Juan y Araceli.
- 85. José Expósito Jiménez, de Antonio y Rosario.
- 17. Juan Manuel Expósito Ríos, de Manuel y Carmen.
- 141. Miguel Contreras Valenzuela, de Juan y Araceli.

**Ayuntamiento de Aliseda (Cáceres).**

Debiendo tener lugar la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año corriente el domingo 6 de Marzo próximo en sesión pública, que celebrará el Ayuntamiento en la Sala Consistorial, dando comienzo á las ocho horas, se cita para dicho acto al mozo núm. 5, Joaquín Ataz Martí, hijo de Antonio y Cesárea, cuyo paradero, como el de sus padres, continúa ignorado, á fin de que comparezca para ser tallado, reconocido y oído de las excepciones ó exenciones que pudieran asistirle; en el bien entendido que su falta de presentación será causa para proceder á la instrucción de las diligencias prevenidas en el último inciso del art. 108 de la Ley de Reemplazos vigente, á menos de concurrir cualquiera de los motivos que enumera el 106 de la misma.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 56 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se expide la presente en Aliseda á 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Patricio Liberal.—El Secretario, José Muñoz Merino. M—627

**Ayuntamiento de Calañas (Huelva).**

D. Manuel Cabranes Vélez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido alistados y sorteados en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos Francisco Manresa Cambero, Juan Tejero López y Alonso González Conde, cuyo paradero se ignora, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 6, primer domingo del mes de Marzo próximo venidero, á la hora de las nueve; apercibidos que de no comparecer al mencionado acto por sí ó personas que legítimamente les representen, ó se reciban los documentos que determina el art. 95 de la Ley, se les instruirán los oportunos expedientes de prófugos, y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Calañas 22 de Febrero de 1904.—Manuel Cabranes Vélez, M—628

**Ayuntamiento de Falces (Navarra).**

D. Severino Díez Bornás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento, y de conformidad con lo preceptuado por Real orden de 24 de Octubre último, los mozos Francisco Moreno Jiménez y Cecilio Sánchez Sada, hijos de Julián y Abdona y de Pedro y Gabriela, respectivamente, é ignorándose la actual residencia de los referidos mozos, así como la de los padres de los mismos, se les cita por medio de este edicto para que concurren á los diferentes actos relativos al reemplazo del año actual, que tendrán lugar en los días que respectivamente para cada uno de ellos se expresan en la mencionada ley; apercibidos que de no comparecer al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, les parará el perjuicio consiguiente si no acreditan en debida forma haber hecho uso del derecho que se les concede por el párrafo 2.º del art. 95 de la referida ley.

Falces 30 de Enero de 1904.—Severino Díez. M—629

**Ayuntamiento de Haro.**

D. Antonio Cano Sañudo, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente á instancia del mozo del reemplazo del año actual, Salvio Villaverde Urriola, para probar la ausencia en ignorado paradero desde hace diez años de su hermano José Villaverde Urriola, hijo de Tomás y de Florentina, que nació en esta ciudad el día 8 de Mayo de 1870, de buena estatura; ojos azules, cabeza y boca grandes, nariz pequeña, y color bueno; y acordado por este Ayuntamiento que existen motivos suficientes para suponer la ausencia del referido José en las condiciones que determina la Ley, á los efectos de la regla 4.ª, art. 88 de la vigente Ley de Reclutamiento, se hace público por el presente edicto, conforme á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

Haro 22 de Febrero de 1904.—Antonio Cano. M—630

**Ayuntamiento de Huelva.**

D. Enrique Cortés Cicero, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á las diez horas del día 6 de Marzo próximo se dará principio en el Salón de sesiones de esta Casa Capitular al juicio de clasificación y declaración de soldados de los mozos que han sido comprendidos en el sorteo verificado en esta ciudad; pero no pudiendo citarse personalmente á los que á continuación se expresan por ignorarse su paradero, por el presente edicto se les invita á que se presenten en el acto de la clasificación; previniéndoles que al no verificarlo se incoará contra ellos el oportuno expediente de prófugo.

Huelva 19 de Febrero de 1904.—E. Cortés. M—631

*Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres.*

- José Domínguez Méndez, hijo de Manuel y de Rosario.
- Antonio, hijo natural de María Martín Mesa.
- Juan Montenegro Hernández, de Francisco y María.
- José Montero Andreu, de Antonio y María.
- Antonio, hijo natural de María Hurtado Cruzado.
- Juan Fernández Lérica, de Juan y Matilde.
- Luis Vélez González, de José y Eduarda.
- Joaquín Serna Ordóñez, de Joaquín y María.
- Arturo Díaz García, de Francisco y Isabel.
- Antonio, hijo natural de Ana María Cáceres.
- Francisco Pérez, hijo de padres desconocidos.
- Francisco, hijo natural de Ana Alvarez Collado.
- Enrique García Martínez, de Carlos é Inés.
- José Santos Pérez, de Sebastián y Rosa.
- Luis Hernández Millán, de Justo y María.
- Manuel Wilke Wert, de Alejandro y María.
- José Laguna Rengel, de Mariano y Pastora.
- Antonio Fernández Pérez, de Manuel y Consuelo.
- Gabriel Ortiz Vargas, de Martín y María.
- José Moralo Salazar, de Ildefonso y Bartolina.
- Andrés García, hijo de padres desconocidos.
- José García Vergara, de Manuel y Antonia.
- Arturo Graf de Usabiaga, de Carlos y Javiera.

José Antonio Ruiz, de Antonio y María.  
Carmelo Méndez Dionisio, de Manuel y Lucía.  
Antonio Avila Yáñez, de Antonio y Gloria.  
José Derlinchán Vicario, de José y Rocío.  
Manuel Ortiz Villanueva, de Francisco y Rocío.  
José Quintero Hernández, de José y María.  
Manuel García García, de Manuel y Teresa.  
Francisco Gallego Quemí, de Francisco y Dolores.  
Manuel Haro Benítez, de José y Luisa.  
Eugenio, hijo de padres desconocidos.  
Francisco Pérez Infante, de Antonio y María.  
Francisco Rodríguez Redondo, de Román y Micaela.  
Antonio Quintero Fernández, de Francisco e Ignacia.  
Antonio Serrano Ríos, de Antonio y Teresa.

### Ayuntamiento de Laguardia (Álava).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la vigente Ley de Reemplazos é ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento del año último de 1903 Jesús Arburu y Peciña, hijo de Clemente y de Timotea, difuntos, excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla, se le cita por medio del presente edicto para que el día 6 del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial con el fin de ser tallado en el acto de la revisión de excepciones, que en dichos día y hora ha de tener lugar; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente; haciéndose constar que dicho mozo se trasladó de la ciudad de Vitoria á Bilbao hace próximamente diez meses.

Laguardia (Álava) 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Felipe M. de Treviño. M—632

### Ayuntamiento de Madrid.

#### Distrito de la Latina.

D. Alvaro de Blas é Iturmendi, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que por el presente edicto se llama á los mozos del actual reemplazo por este distrito, que á continuación se expresan, y cuyos domicilios se ignoran, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la calle de Calatrava núm. 29, Escuela municipal, el día 6 del próximo Marzo; á las nueve en punto de la mañana; advirtiéndoles que si no comparecen serán declarados prófugos.

Madrid 17 de Febrero de 1904.—Alvaro de Blas.

Manuel Morales Molleja.  
Buenaventura Ráez é Ijón.  
José Sánchez Méndez.  
Manuel Muñoz Pérez.  
Pablo González Martínez.  
Antonio Jiménez Aguilar.  
Luciano Mula Ortega.  
Julián Carceller.  
José Sanz Méndez.  
Enrique Cozgayá y Moreno.  
Antonio Alvarez Casalez.  
Enrique Gil Ortega Huertas.  
Germán Gutiérrez Martín.  
Esteban García Martínez.  
Nicolás Larroca Molina.  
Pablo Lecea y Delda.  
Francisco Oropesa Santiago.  
Martín Huertas Serrano.  
Alfonso García Márquez.  
Laureano Montes Quintero.  
Pedro López.  
Evaristo Polo Pedroviejo.  
Enrique Reyeroz Pérez.  
Felipe Sanz González.  
Pedro González Serrano.  
Santiago Martín Ros.  
Alejandro Sánchez Ruiz.  
Juan Fernández Rodríguez.  
Emilio Guzmán Villaseñor.  
José Martínez Moreno.  
Marcelino Loido Marqués.  
Ventura Ferriol.  
Ricardo Conejero Palma.  
Luis Díaz Castro.  
Joaquín Pérez Márquez.  
Félix Ortiz Oleaga.  
Enrique Barberán Rodríguez.  
Matías Rodríguez Macías.  
Matías Hernández Moya.  
Antonio Peralés.  
Baldomero Cedillo García.  
Luis Los-Arcos Fernández.  
Macario Sarrajordia Reyes.  
Ángel García Valle.  
José Barcia Moreno.  
Casimiro Aguirre Aguado.  
Leandro Almoguera Trigo.  
Nicolás Borqué Asensio.  
Antonio Castañedo Palacín.  
Celedonio Illana Galván.  
Agustín Suero Berdojes.  
Rafael Entrambasaguas Plaza.  
José Guicochea de la Rosa.  
Mariano Atienza Luque.  
Ramón Maguregui.  
Raimundo Antolín López.  
Ramón Escudero Rojo.  
Rufino Zalve López.  
Emilio Delgado Ramos.  
Miguel Valnoera Cereceza.  
José González Hourí.  
Dimas del Campo Sanz.  
Juan Díaz López.  
Francisco Pérez Plaza.  
Ramón Tallón Díaz.  
Joaquín Cobo y Ruiz.  
Ramón Peña Fernández.  
Enrique García Muñoz.  
Alfonso López Pegenante.  
Manuel Gómez Ortega.  
José Pérez Ruliol.  
Antonio Gómez Esteban.  
Toribio Moreno Arrieta.  
José Pérez Ontiez.  
Antonio Laguna Escobar.  
Enrique González.  
Joaquín Pintor.  
Antonio Arias Mascaraque.

Julio Lancis y Sánchez.  
José Campillo.  
Carlos López Ballester.  
Faustino Morato Sandongil.  
Victor Rodrigo Callejo.  
José Ferrero de la Fuente.  
Sofio Gómez Alvarez.  
Vicente Ramos Maroto.  
Carlos López Antón.  
Julián González Llanes.  
Antonio Díaz Alvarez.  
Estanislao Varela Martínez.  
Estanislao Forcén Hernán.  
Julián García Grande.  
Alberto del Cerro París.  
Francisco Carnicero Calderari.  
Pedro Ibáñez Ayala.  
Alberto Sáenz Santa María y Armenta.  
Gregorio Pérez Moro.  
Baldomero Ortega.  
Valentín Parrondo Martínez.  
Julián Pareja Serrano.  
Paulino Martínez Loranca.  
Eusebio Ayuga Maestro.  
Enrique García Serrano.  
Manuel García Vega.  
José María Vargas y Acebes.  
Esteban Fernández Gil.  
Manuel Jiménez Marín.  
Carlos Rodríguez Sánchez.  
Manuel Agenjo Martín.  
Felipe Fernández Serrano.  
Pablo Cano Parrao.  
Antonio Montero Rubio.  
Dionisio González.  
Clemente Andreu Covarrubias.  
Antonio Navarro.  
Antonio Aparicio y Donado Mozarrón.  
Eugenio Sánchez.  
Baltasar Blázquez y Gil del Maestro.  
Apolo Bachiller Torres.  
Eloy Suárez Fernández.  
Mariano García Alvarez.  
Enrique Ruiz Suárez.  
José Vázquez Calvo.  
Laureano Lavandeira Delgado.  
Lucio Manrique Espinar.  
Julio Perea Crespo.  
José María Méndez Valladolid.  
Enrique Tevar Pujalta.  
Gabriel Montuenga Alfonso.  
Julio Duarte Díaz.  
Cristóbal Montenegro Sesmilo.  
Ángel Vázquez.  
Ventura Rubiños Guerrero.  
Amalio Orihuela Ontiveros.  
Manuel Leixana Salas.  
Sotero García Parra Cañizares.  
Agustín Rodríguez Viviano.  
Julián Sacristán Ruiz.  
Urbano González Ponte.  
Enrique Dávila Carceller.  
Francisco García García.  
Jacinto Ramos Calvo.  
Pantaleón Calleja Gálvez.  
Victoriano Cano Aparicio.  
Santiago Magán.  
Luis López Galán.  
Esteban Jiménez.  
Luciano Sánchez Ramos.  
Emiliano Sarciaada Castellanos.  
Manuel Alfégre.  
Ángel Fernández García.  
Manuel Andrés y Porral.  
Alejandro de la Cruz.  
Amadeo Díaz Pérez.  
Ramón Torrell de la Peña.  
Agapito Velasco y Manso.  
Vicente Cancio Martínez.  
Antonio Díaz Palmeiro.  
Ramón Calvo González.  
Antonio Pérez Cordón.  
Juan Ranz Zamora.  
Agustín Villarrubia y Díaz.  
Juan Ortiz Ayuso.  
Arturo Blanco Ardanaz.  
Juan Ferrer Gómez.  
Basiliso García Martínez.  
Bautista Salvador Doró.  
Ángel Caamaño Albiz.  
Jesús Deive.  
Regino González Ancos.  
Manuel Guinea Martín.  
Ramiro Morán Llanena.  
Antonio Iglesias Bollo.  
José de la Torre Ortega.  
Luis Ortiz María.  
José Sanhonorato Sánchez.  
Rogelio Guerra Solana.  
Federico Fernández.  
Gerardo Alvarez y Alvarez.  
José María Pérez Cano.  
José Martínez Benito.  
Miguel Jiménez Almandariz.  
Eustaquio Lara.  
Jerónimo Alvarez Carrascosa.  
Francisco Mas Veira.  
Cándido Briceno Jiménez.  
Antonio Arribas Rodríguez.  
Bruno Ramos Unamuno.  
Luis Alósete Cuevas.  
Manuel García Martínez.  
Manuel Casas Pozuelo.  
Eduardo Sánchez Uzurriaga.  
Antonio Cabriada Silanes.  
Jesús García Vaquero y Simarro.  
José García.  
Juan Vaquero Sanz.  
Evaristo Ortiz Huertas.  
Eusebio Burgos Aricolla.  
José González Herrero.  
Manuel Fernández Fernández.  
Claudio Merino Ros.  
Urbano Ríos Díaz.  
Julio Medina Cuervo.  
Antonio Camaño Velasco.

Julio Monso López.  
José Puente Doblado.  
Carlos Alas Núñez.  
Enrique Cornal Berea.  
Francisco Pereda Ortega.  
Eugenio López de la Caridad.  
José Méndez Martín.  
Antonio Montalbán Gil.  
Lucas Montoya Palacios.  
Ramón Urieta Fareño.  
Miguel Artigas Alvarez.  
Justo López Sáez.  
Vicente Subero.  
José Fandiño García.  
Manuel González.  
Antonio González.  
Juan de la Cruz Tejera Asensio.  
Luis Martín Manzano.  
Jose López Ortiz.  
Fernando Gil Machuca.  
Luis Esteban Moraleja.  
Manuel Alvarado Fernández.  
Eloy Roldán Menéndez.  
Luis Carrasco Rodríguez.  
Manuel González Redruello.  
José Carmona Francisco.  
Ramón Sánchez Rodríguez.  
Francisco Labarta Martínez.  
Inocencio Castellanos Golfe.  
Celestino Martínez Suárez.  
Julio Gómez Carrillo.  
José Peláez Candelas.  
Guillermo Gutiez Onrubia.  
Lucio Alonso Valvueda.  
Antonio Gómez Hernández.  
Antonio Estévez Sánchez.  
Pedro Alonso Carrasco.  
Antonio Arqués Fernández.  
Enrique García García.  
Andrés Díaz Sánchez.  
Manuel del Monte García.  
Valentín Menta Lacall.  
Justo Carrasco Díez.  
Santiago Blasco Escolar.  
Tomás Fuentes González.  
Victorio García.  
Antonio Anta Martínez.  
Gregorio García Hernández.  
Emilio Rodríguez Alvarez.  
Ramón Pérez Alvarez.  
Tomás González Rivera.  
Ignacio Asín Minguéz.  
Nicolás Joaquín Catalán Gayoso.  
José Antonio Albusá.  
Francisco Herrera Serrano.  
Miguel Julián Viana Castellanos.  
Miguel Beltrán.  
José Melitón de la Cruz Planas.  
Antonio Rafael Madrid García.  
Francisco José Jiménez Garrido.  
Antonio José Fernández Peral.  
Miguel Segundo Balriveres Cereceda.  
Antonio Fernando y Rubio.  
Baltasar Juan Vázquez Gil.  
León Rafael Menéndez Vicerte.  
Antonio Práxedes Villar Gil.  
Ricardo Galíndez Liz.  
Calixto Peces Mascaraque.  
Antonio López Romero.

### Ayuntamiento de Mahón.

D. Juan Victory Taltavull, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que continuando ignorado el paradero y residencia de varios mozos alistados para el reemplazo del corriente año, cuyos nombres se expresarán á continuación, el de sus padres ó tutores, he dispuesto se les cite, llame y emplace por medio del presente edicto, á fin de que se personen al acto de clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Marzo próximo, á la hora de las nueve, para que, tallados y reconocidos, expongan las excepciones del servicio que estimen convenientes; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos, conforme al art. 105 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896.

Mahón 15 de Febrero de 1904.—Juan Victory.

M—634

#### Mozos que se citan.

103. Alfredo Bestar González, hijo de Sebastián y Elvira.
178. Vicente Bonet Eustaquia, de Vicente y Catalina.
159. Juan Cardona Mercadal, de Juan y Antonia.
5. Ventura Carreras Vallory, de Luis y Magdalena.
152. Alfredo de la Cruz Tutso, de incógnitos.
57. Juan Dalmedo Vidal, de Miguel y Margarita.
23. Rafael Díaz Barceló, de Constantino y María.
60. Francisco de Paula Farinós Noguero, de Federico y María de Africa.
51. José Gené Lobatón, de Manuel y María.
158. Luis Juan Alberto, de incógnitos.
87. Enrique Linares García, de Vicente y Antonia.
113. Francisco Martínez de Saldívar, de Máximo y Caridad.
99. Juan Mas Andreu, de Tomás y Salvador.
90. Manuel Mas Andreu, de Tomás y Salvador.
28. Francisco Martínez Salas, de Tomás y Rafaela.
29. Pedro Meliá Gomila, de Pedro y Antonia.
162. Pedro Meliá Juanico, de Pedro y Antonia.
111. Miguel Miguel, de incógnitos.
94. Francisco Nater Atheller, de Agueda Nater Ameller.
181. Serafín Nard Hernández, de Felipe y Antonia.
108. Francisco Pérez Colávida, de Francisco y Baltasara.
123. Pedro Pons Pons, de Juan y Rafaela.
172. Cristóbal Portella Pons, de Cristóbal y Antonia.
30. José del Prado Díaz, de José y Dolores.
17. Carmelo Puñet Morales, de Juan y Caridad.
98. José María Ramírez, de incógnitos.
35. José Rego López, de Juan y Josefa.
74. José Robert Carreras, de José y Mariana.
119. Alfredo Ruiz Cardona, de Ramón y María.
163. Enrique Salas Ramos, de Carlos y Carolina.
76. Mariano Sancho Blanco, de Mariano y Elvira.
141. Mario Seguí Consumón, de Juan y Carolina.
140. Pedro Sintés Tuduri, de Antonio y Catalina.
135. José Suárez Carreras, de Francisco y Antonia.

- 27. Juan de Ugarte Sitjar, de Teodoro y Catalina.
- 144. Juan Vara Pais, de Matias y María.
- 112. Pedro Vila Rotger, de Jaime y Magdalena.
- 97. Juan Vila Rotger, de Jaime y Magdalena.

**Ayuntamiento de Montoro.**

Desconociéndose la actual residencia de los mozos del reemplazo de este año núm. 4, Arturo López Pirzón, 62, Francisco Gómez Galindo, y 71, Miguel Soler Galindo, se les hace saber por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la obligación que tienen de comparecer ante este Ayuntamiento en cualquiera de los días 6, 21 ó 29 del próximo mes de Marzo para ser tallados, reconocidos y hacer las alegaciones que les asistan para eximirse del servicio militar activo; advirtiéndoles que de no verificarlo se instruirán los oportunos expedientes de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Montoro 24 de Febrero de 1904.—José Lara. M—635

**Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres).**

D. José Macías Chorro, Alcalde Constitucional de esta villa de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que en armonía con lo preceptuado en el número 5.º del art. 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del año actual los mozos que se expresan en el cuadro que al final se estampa.

En su virtud, y como á pesar de los edictos publicados en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID continúe ignorado el paradero de los mozos referidos y de sus padres, se les cita nuevamente, á tenor de lo dispuesto en el art. 78 de la Ley, para que el primer domingo del próximo Marzo (día 6), se presenten en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, á las diez horas de expresado día, al acto de clasificación y declaración de soldados, ó justifiquen hacer ver el derecho que les concede el art. 95 de expresada Ley; apercibidos que en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Oliva de Plasencia (Cáceres) 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Macías. M—636

*Cuadros de los mozos cuyos domicilios y el de sus padres se ignoran.*

Rafael Epifanio Caldero Clemente, hijo de Jose y María.  
Tomás Hernández Gutiérrez, de Juan Antonio y Francisca.

**Ayuntamiento de Periana.**

No habiéndose presentado al acto del alistamiento ni al de su rectificación y cierre como tampoco al sorteo los mozos que se expresarán, comprendidos en el art. 40, caso 5.º de la vigente Ley de Reclutamiento, los cuales fueron citados oportunamente por medio de edictos y cédulas duplicadas, é ignorándose el actual paradero de los mismos, se les convoca para que se presenten el domingo 6 del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, en estas Casas Consistoriales, en cuyo día tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; debiendo advertirles que si no lo verifican ó en su representación sus padres, tutores ó parientes más inmediatos, serán declarados prófugos, á menos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á las prescripciones del art. 95 de la citada Ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo, en todo caso, hacerse representar por persona hábil en dicho acto.

Periana 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Rafael Núñez. El Secretario, Antonio Ulloa. M—637

*Mozos que se citan.*

1. Francisco Mateos Molina, hijo de Antonio y María.
2. Manuel Rodríguez Frías, de Antonio y María.
3. Antonio Pérez Toledo, de Manuel y María.
4. José Gómez Valverde, de Francisco y María.
5. Juan Antonio Expósito, de desconocidos.
6. Antonio Alva Bolaños, de Celedonio y María.
7. Antonio García Torrella, de Enrique y María.
8. Francisco Palomo Expósito, de Manuel y María.
9. Manuel Criado Mateos, de Juan y María.
10. Manuel Parra Binet, de Francisco y María.
11. Antonio Godoy Martín, de Antonio y María.
12. José Palomo Rodríguez, de Antonio y María.
13. Manuel Valverde Carrera, de Antonio y Antonia.
14. Francisco Palomo Raya, de Manuel y María.
15. José Toledo Cañizares, de Salvador y María.
16. Antonio López Luque, de Antonio y María.
17. José Manuel Expósito, de desconocidos.
18. Manuel Téllez Larrubia, de Antonio y Teresa.
19. Antonio García Díaz, de José y María.
20. Aurelio Arrebola Arrebola, de Pedro y Josefa.
21. Salvador Sánchez Martín, de Salvador y Primitiva.
22. José Jiménez Frías, de José y María.
23. Manuel García Godoy, de José y María.
24. José Miguel Expósito, de desconocidos.
25. Manuel Bueno Alvarez, de José y Juana.
26. Rafael Máximo Expósito, de desconocidos.
27. Antonio García García, de Rafael y María.
28. Manuel López Pascual, de Rafael y María.
29. Antonio Zorrilla Vegas, de José y Cecilia.
30. Antonio Pascual, de Antonio y María.
31. Francisco Godoy López, de Antonio é Isabel.
32. Miguel Campos Gómez, de Miguel y María.
33. Angel Jiménez Ortigosa, de Juan y Oblidia.
34. Manuel Molina Perea, de Antonio é Isabel.
35. José Gallardo Frías, de Francisco y Adelaida.
36. Emilio Aguilar López, de Manuel y María.
37. Manuel Expósito, de desconocidos.
38. Manuel Fernández Palomo, de Manuel y Josefa.
39. Antonio Martín Morales, de Manuel y María.
40. Juan Bautista Benítez Luque, de Juan y Teresa.
41. José Toledo Moreno, de Antonio y María.
42. Rafael Rojas Montoro, de Antonio y María.
43. Manuel Rojas Montoro, de Antonio y María.
44. Antonio Corpas Barroso, de José y Teresa.
45. Rafael Torrubia Jaime, de Juan y Teresa.
46. Francisco López Toledo, de Francisco y María.
47. Antonio Rodríguez, de desconocidos.
48. Antonio Raya Peñas, de Antonio y María.
49. Francisco Moreno Martín, de Francisco y Elvira Eufemia.
50. Antonio Alvarez Villanueva, de Antonio y Justa.
51. Antonio Caro Martín, de Manuel y María.

52. Julián Jaime Meléndez, de Julián y María Dolores.
53. Francisco Luque Moreno, de Juan y María.
54. Francisco Díaz Petre, de Francisco y María.
55. Antonio Arrebola Díaz, de Juan y Antonia.
56. Manuel Moreno Bolaños, de Antonio y Filomena.
57. Salvador Moreno García, de Juan y María.
58. José López Barroso, de Antonio y Concepción.
59. Manuel Téllez Larrubia, de Antonio y Teresa.
60. Francisco Cabrero Larrubia, de Francisco y Filomena.
61. Gabriel Arrebola Pérez, de Antonio é Isabel.
62. Domingo Fernández Santiago, de Antonio y María.
63. Manuel Jiménez Palomo, de Manuel y María.
64. Juan Moreno Oliva, de Juan y Ana.
65. Francisco Mateos Oviedo, de Antonio y Teresa.
76. Francisco Rafael, de desconocidos.
67. José Arrebola Moreno, de Juan y Teresa.

**Ayuntamiento de Prado del Rey.**

Desconociéndose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año que al final se relacionan, se citan por el presente al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar á las once horas del día 6 de Marzo próximo venidero en esta Casa Capitular; bajo apercibimiento de declararlos prófugos si dejan de comparecer á dicho acto.

Prado del Rey 20 de Febrero de 1904.—José Peñalver. M—638

*Mozos que se citan.*

- Antonio José García Naranjo, hijo de Antonio y Elena.
- Manuel Fernández Mejias, de Miguel y Antonia.
- Antonio Mariscal García, de Juan y María.
- Francisco Chacón Lobo, de Andrés y Teresa.
- Antonio Cáceres Muñoz, de Francisco y Natividad.
- José Joaquín Mariscal Rodríguez, de Manuel y Catalina.
- Andrés Fernández Ramírez, de Juan y María.
- Domingo Orellana Pérez de Marcos y Agustina.
- José Joaquín Beltrán Gil, de José y Antonia.

**Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.**

D. Juan Vecino Quesada, Teniente segundo de Alcalde y accidental de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, nacidos en esta localidad el año de 1884, y que se han sido incluidos en el alistamiento y sorteo correspondiente al presente año, se citan por medio del presente con el fin que comparezcan el día 6 del próximo Marzo, á las diez de la mañana, en la Casa Capitular, en donde tendrá lugar el acto del juicio de clasificación y declaración de soldados, para ser medidos y reconocidos, así como para exponer cuantas excepciones les asistan para eximirse del servicio activo; en la inteligencia que si no se presentaren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Puebla de Cazalla 17 de Febrero de 1904.—Juan Vecino. M—639

*Relación que se cita.*

- 32. Pablo Medina Muñoz, hijo de Miguel y Josefa.
- 48. Juan Jiménez Vargas, de Juan y María.
- 50. Rafael Raya García, de Manuel y Josefa.
- 55. Francisco Perea Porra, de Sinforiano y Donata.

**Ayuntamiento de Sarria.**

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sarria, en la provincia de Lugo;

Hace saber: Que en virtud de lo que previene el art. 91 de la Ley de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos sorteados en este distrito para el reemplazo del corriente año tendrá lugar ante la Corporación de mi presidencia el día 6 de Marzo próximo, á la hora de diez, y terminada dicha clasificación, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo, con arreglo á los artículos 83 y 87.

Por tanto, é ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio de este edicto, así como á sus padres, madres, tutores, amos y parientes, para que concurran ante el Ayuntamiento á exponer las excepciones y alegaciones que crean conveniente ó á combatir y contrariar las que estimen perjudiciales; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Sarria 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, C. Gonzalo Cobos. M—640

*RELACION DE MOZOS QUE SE CITAN*

*Reemplazo de 1904.*

- Números 2 y 27 del alistamiento y sorteo. Avelino Díaz Armesto, hijo de Manuel y Jesusa.
- Idem 5 y 67 del ídem. Francisco Vicente Diaz, de Marcos y Mercedes.
- Idem 7 y 66 ídem. Marcelino Cortuñas Gómez, de José y Casimira.
- Idem 10 y 42 ídem. José Somoza Franco, de Jesús y Dolores.
- Idem 12 y 70 ídem. Manuel Murillo Alonso, de Manuel y Francisca.
- Idem 19 y 14 ídem. José Arias Balaña, de Domingo y Manuela.
- Idem 31 y 48 ídem. José López González, de Manuel y Antonia.
- Idem 35 y 125 ídem. José Rodríguez, de Carmen.
- Idem 48 y 148 ídem. Amador Bravo Samos, de Pedro Juan y Josefa.
- Idem 73 y 105 ídem. Francisco López Bravos, de Tomás y Javiera.
- Idem 88 y 23 ídem. Enrique Vázquez López, de Isidoro y María Juana.
- Idem 103 y 21 ídem. Manuel Rodríguez, de Pilar.
- Idem 119 y 69 ídem. Antonio Real, de Tomasa.
- Idem 128 y 15 ídem. Juan Tourón González, de Angel y Antonia.
- Idem 138 y 140 ídem. Manuel Tourón González, de Angel y Antonia.

*Reemplazo de 1902.*

- Idem 73 ídem. Jesús Rodríguez López, de Antonio y María del Carmen.

*Reemplazo de 1901.*

- Idem 52 ídem. Severo López Arias, de Antonio y Dolores.

**Ayuntamiento de Valdelacasa (Cáceres).**

D. Juan Rodríguez de la Cruz, Alcalde Constitucional de este pueblo de Valdelacasa, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejercicio del año actual el mozo Lope José Sánchez de la Cruz, hijo de Estanislao y Laureana, al que ha correspondido en el sorteo el núm. 2, é ignorándose su paradero, si bien al ausentarse de este pueblo en unión de sus padres fué con dirección al Brasil, se le cita por el presente para que el día 6 de Marzo próximo, á las diez, concurra á esta Casa Consistorial, en que deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdelacasa 22 de Febrero de 1904.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Ignacio Berzocana Oígaz. M—641

**Ayuntamiento del Valle de Guesalaz.**

Habiéndose ausentado de su pueblo el mozo Félix Lacunza Ros, natural de Arguñona, núm. 17 del sorteo de mozos celebrado en este Ayuntamiento el 14 del actual para el reemplazo del corriente año, se le cita por medio de este anuncio para que el día 6 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, se presente en la Sala Consistorial de este Valle al acto de la clasificación y declaración de soldados, á ser tallado, reconocido y á exponer lo que pueda convenirle; apercibido que de no verificarlo sufrirá las consecuencias que lleva consigo la declaración de prófugo.

Valle de Guesalaz 23 de Febrero de 1904.—El Alcalde Presidente, Juan Ciriza. M—642

**Ayuntamiento de Villamañán.**

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Lamberto García Blanco, hijo de Lorenzo y de María, ya difuntos, nacido en esta villa el año 1884, y hallándose alistado y sorteado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, se advierte al mismo, ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 6 del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de la mañana, para que comparezca en estas Salas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no presentarse á ser tallado y reconocido en este Ayuntamiento ó en el que resida, será declarado prófugo, según preceptúan los artículos 105 al 116 de la Ley citada; advirtiéndole que el presente se inserta para sustituir la citación prevenida en el art. 78, por ignorarse en absoluto la actual residencia del interesado.

Villamañán 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Luis Martínez. M—643

**Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra (Cáceres).**

Habiendo sido alistado y sorteado el mozo José Mateos Galán, hijo de Miguel y Juana, que le correspondió el núm. 11 en el sorteo, no concurriendo á dichos autos, y se ignora su paradero, manifestando hermano suyo que se encuentra en la República Argentina (Buenos Aires), según las últimas noticias, se cita á expresado mozo por medio de edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que el día 6 de Marzo se presente en la Casa Consistorial, á las nueve de la mañana, que tendrá lugar la declaración y clasificación de soldados.

Se interesa del Cónsul español en expresada República que disponga la citación, talla y reconocimiento de dicho mozo y demás que sea legal y reglamentario.

Villanueva de la Sierra á 16 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Ciriaco Sánchez Castillo. M—644

**Ayuntamiento de Zalla.**

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Basozábal Baragaiti, hijo de Ciriaco y de Pascuala, que se halla comprendido en el alistamiento de este Concejo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto, para que á las siete de la mañana del segundo domingo de Febrero corriente, y á las ocho del primer domingo de Marzo próximo venidero, comparezca en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales al acto del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados respectivamente; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Zalla 5 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Fernando Lanzagorta. M—645

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Jurisdicción civil.**

**Juzgados de primera instancia.**

**GIJÓN—OCCIDENTE**

D. Santiago Hernández y Medina, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, copiadas á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Gijón á doce de Febrero de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia de este partido, vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, y como demandante, D. Aquilino Suárez Infesta, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, representado con poder bastante por el Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, y dirigido por el Letrado D. Pedro de Silva; y de la otra, y como demandados, D. Leandro y D. Silverio Suárez Infesta, también mayores de edad y vecinos de esta villa, soltero y propietario el primero y casado y Médico el segundo, representados igualmente con poder bastante por el Procurador don Jorge Rocas y Rivero, y defendidos por el Letrado D. Antonio María Ureña y D. Rafael Cifuentes Valdés, de ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado primeramente

y después el representante del Ministerio Fiscal, sobre división de bienes.

Fallo: Que estimando la demanda propuesta por el Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, en nombre del actor don Aquilino Suárez Infesta, debo declarar y declarar que la finca llamada «El Arbeyal», sita en la parroquia de Jove y propiedad común del demandante y demandado, es, esencialmente, divisible, sin que por la división resulte inservible para el uso á que se destina, y que, por lo tanto, los demandados D. Leandro y D. Silverio Suárez Infesta y D. Rafael Cifuentes Valdés, están obligados á dividir dicha finca por medio de peritos, para que de ella se dé á cada uno de los copropietarios una parte determinada, proporcional á su respectivo derecho, condenándoles á que así lo practiquen, sin hacer expresa condena de costas de este juicio. Notifíquese personalmente esta sentencia al litigante rebelde D. Rafael Cifuentes Valdés, cuando pueda ser habido, si así lo solicitase la parte contraria, y, en otro caso, hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley procesal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Fort.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el mismo día de su fecha, estando celebrada audiencia pública en Gijón á doce de Febrero de mil novecientos cuatro, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Santiago Hernández.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Rafael Cifuentes Valdés, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, según preceptúa el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Gijón á 27 de Febrero de 1904.—Santiago Hernández y Medina.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Fernando Bernáldez. 573—X

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 26 del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en expediente que se sigue á instancia de D. Eduardo Izquierdo Lonhan, sobre que se le declare heredero abintestato de su esposa D.ª Matilde Villanueva y García, natural de Haro, provincia de Logroño, de treinta y cinco años de edad, que falleció en esta Corte el día 28 de Noviembre de 1902, no dejando hijos ni ascendientes, se ha acordado fijar edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Haro, y que se publiquen además en los periódicos oficiales de esta Corte y de Logroño, anunciando la muerte sin testar de dicha causante D.ª Matilde Villanueva y García, y que el único que reclama su herencia es su viudo D. Eduardo Izquierdo Lonhan, y se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que éste, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; haciéndose constar que como únicos colaterales de la causante D.ª Matilde Villanueva, que deben, por tanto, sucederla, ha designado su viudo D. Eduardo Izquierdo á sus cuñados y hermanos de aquélla D. Andrés Villanueva y García, vecino de Haro; D. Luis Villanueva y García, menor de edad y ciego, del que es tutor el anterior, D.ª Marcela Villanueva y García, casada con D. Angel Landa, vecinos de Haro, y D. Aparicio Villanueva y García, de igual vecindad, á favor de los cuales, á falta de otros de mejor derecho, se hará la declaración de herederos.

Dada en Madrid á 29 de Febrero de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, Ldo. Felipe de Sande. 577—X

#### MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, con fecha 24 de Febrero último, en expediente civil promovido sobre declaración de herederos abintestato de don Mariano Roca de Togores y Téllez Girón, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Mariano Roca de Togores y Téllez Girón, ocurrido en el manicomio de Ciempozuelos el día 11 de Julio de 1903, á los cuarenta y un años de edad, soltero, natural de Madrid, hijo de los Excmos. Sres. D. Luis Roca de Togores y Roca de Togores y de D.ª María del Rosario Téllez Girón y Fernández de Velasco, Duques de Béjar y otros títulos, ambos difuntos; y se cita y llama á los parientes que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, con los documentos que lo justifiquen, dentro del término de treinta días; y se hace constar que tienen promovido el expediente y solicitada la herencia sus hermanos de doble vínculo los Excelentísimos Sres. D. Jaime, D. Luis, D.ª Bernardina, D.ª María del Rosario y D.ª Inés Roca de Togores y Téllez Girón.

Madrid 2 de Marzo de 1904.—V. B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro. 582—X

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público el fallecimiento, al parecer intestado, de D.ª Luisa y doña Emilia Rico Vázquez, naturales de Madrid, hijas legítimas de D. Narciso y D.ª Juliana, mayores de edad, viuda la primera de D. José Aguilar y Calvo, y la otra soltera, ocurrido el de la primera en 29 de Abril de 1903, y el de la segunda el 26 de Octubre del mismo año; y se llama á cuantos parientes se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que sus primos D.ª Clementina García Rico, D. Arcadio Rucabado Vázquez y D.ª Pilar y D. Tomás Pelegrín y Vázquez, que la reclaman, á fin de que dentro del término de treinta días acudan á ejercitarlo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1904.—Valentín.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 581—X

#### OSUNA

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que D. Baldomero Pérez Morera desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de Torrejilla de Cameros, Boltaña, Baza y de este partido, en cuyo cargo cesó el día 10 de Junio de 1893 por haber fallecido. Su hija y heredera, D.ª Margarita Pérez Jara, solicita la sea devuelta la fianza que el mismo constituyera para garantizar el buen desempeño de aquel cargo.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide este segundo edicto, que se reproducirá cada seis meses durante tres años, convocando á los que tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que dentro del referido plazo la presenten ante los Juzgados de primera instancia arriba cita-

dos, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Osuna á 23 de Febrero de 1904.—Antonio de Lara Derqui.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JO—1702

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, en expediente seguido para la reconstitución del Consejo de familia de la menor D.ª Josefe Morales Blanco, por el presente se requiere á D. Manuel y D. Enrique Morales Blanco, hermanos de dicha menor, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación del presente, acudan á la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle de Belén, núm. 2, segundo, á aceptar el cargo de vocales para que se les designa, ó, en otro caso, aleguen las excusas que estimen comprenderles.

Madrid 27 de Febrero de 1904.—El Juez municipal, E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Dionisio Fuensanta. 563—X

##### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Rafaela Pérez Codina por lesiones, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 de Marzo próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1904.—V. B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1827

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Martínez Pérez, por escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 18 de Febrero de 1904; el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Martínez Pérez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José Martínez Pérez á la pena de diez pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Y para la notificación de esta sentencia al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Martínez Pérez, expido la presente, que firmo en Madrid á 18 de Febrero de 1904.—V. B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1826

En expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rafaela Pérez Codina, por escándalo; se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 19 de Enero de 1904; el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Rafaela Pérez Codina de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Rafaela Pérez Codina á la pena de 15 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Rafaela Pérez Codina, expido la presente que firmo en Madrid á 21 de Febrero de 1904.—V. B.º—Ordóñez.—El Secretario, J. Ballesteros. JO—1828

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Tiburcio García González, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 de Marzo próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1904.—V. B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1829

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Micaela Esparzea por lesiones, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 de Marzo próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1904.—V. B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1830

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Manuel Suárez por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del pre-

sente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del actual, á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1904.—V. B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1831

#### TORRIJOS

D. Victorio Arnáez Casas, Juez municipal de esta villa de Torrijos.

En virtud de diligencias instruidas por el Juzgado de instrucción de este partido, con motivo de lesiones inferidas por Juan Manuel Puentenuevo y Sánchez á Hilario Cabrero Rodríguez, y habiéndose declarado falta por la Superioridad y remitidas á este Juzgado las diligencias practicadas para la celebración del juicio correspondiente é ignorándose el paradero de los referidos Juan Manuel é Hilario, por el presente se les cita para que el día 22 de Marzo próximo, y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 28 de Febrero de 1904.—El Juez municipal, Ldo. Victorio Arnáez. JO—1832

#### Jurisdicción de Guerra.

##### ALCALÁ DE HENARES

D. Francisco Pierrá y Gil de Solá, Comandante del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor de la pieza de embargo pertinente á Juan Fernández Sánchez, unida á la causa de su razón, instruida en la isla de Cuba por la muerte del cabo del regimiento Voluntarios de Caballería de Colón, José Díaz Alvarez.

Hago saber: Que en el procedimiento de embargo arriba indicado he acordado en diligencia de este día citar, llamar y emplazar por este único edicto, publicado en la GACETA y *Boletín oficial* de Madrid, á los hermanos del cabo fallecido José Díaz Alvarez, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezcan ante este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, en esta plaza, con objeto de que perciban cierta cantidad en metálico, que como responsabilidad civil se hizo acreedor el soldado Juan Fernández Sánchez, descontándole á éste dicha cantidad de sus alcances.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Febrero de 1904.—V. B.º—El Comandante, Juez instructor, Pierrá.—El Sargento Secretario, Antonio González Ruiz. JG—204

##### CÁDIZ

D. Félix Benedito Barrachina, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento de Infantería Alaya, núm. 56, y de la sumaria que se instruye al soldado del mismo Cuerpo, de la cuarta compañía del citado batallón, José Carmona Benteo, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Carmona Benteo, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Sevilla, avecinado en dicha capital, de veintitrés años de edad, de oficio carrero, cuyas señas personales no se consiguan por no constar en su filiación, y si solo que es soltero, teniendo de estatura un metro quinientos noventa y nueve milímetros; siendo fliado como recluta por el cupo de Sevilla para el reemplazo de 1902; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Elena de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Carmona Benteo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 22 de Febrero de 1904.—Félix Benedito. JG—218

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento José Mejías Rapela, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Bienvenida (Badajoz), de oficio tonelero, y del reemplazo de 1899, á quien se le sigue este expediente por falta de incorporación á filas, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y de mi parte les pido, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en este regimiento.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insertése en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 24 de Febrero de 1904.—V. B.º—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Tizón. JG—220

D. Ernesto Rodrigo Oteyza, Teniente Coronel del regimiento Infantería Pavia, núm. 48, y Juez instructor de la causa que se sigue por fraudes é ilegalidades en el hospital militar de Güines (Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los paisanos residentes en Cuba D. Esteban Bruguera Vidal y D. José Pendás Blanco, natural del primero de San Felú de Guisols (Gerona), y de Ripades (Oviedo) al segundo; para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de San Roque de esta plaza, para responder á los cargos que les resultan en la causa que por el motivo expresado me ha instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y

de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados D. Esteban Bruguera Vidal y D. José Pendas Blanco, y, en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 22 de Febrero de 1904.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Ernesto Rodrigo. JG—219

MADRID

D. Luis Angulo Escobar, Comandante de Infantería con destino en la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Juez instructor del expediente en averiguación de los responsables al abono de los pagos de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del 98 del Médico provisional D. Antonio Blanco de la Riva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Blanco de la Riva, Médico provisional que fué del Ejército de la isla de Cuba, para que se presente en el término de un mes, de diez á doce de la mañana, en esta plaza, Juzgado de instrucción, situado en la calle del Cid, núm. 4, á declarar en el expediente que instruyo.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Luis Angulo. JG—217

Jurisdicción eclesiástica.

MADRID—ALCALÁ

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Dr. Don Javier Vales Failde, Presbítero, Provisor y Vicario General de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Reyes González y á su esposa D.ª Josefa Benítez Fernández, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto á conceder ó negar el permiso que la Ley previene, á su hijo D. José Reyes y Benítez, que intenta contraer matrimonio con D.ª Emilia Sánchez y Jiménez, con apercibimiento de que si no comparecen se dará al expediente el curso que le correspondiere. — Dr. Javier Vales y Failde.—Ante mí, Ldo. Ramón Fernández Guisasaola. 584—X

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 440 Obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 446, cuya numeración es la siguiente:

- 652 á 660 - 1.911 á 1.920 - 2.061 - 2.063 á 2.070 - 2.721 á 2.723 - 2.725 - 2.726 - 2.728 á 2.730 - 3.171 - 3.172 - 3.891 á 3.900 - 3.921 á 3.930 - 4.641 á 4.650 - 7.101 á 7.110 - 8.591 á 8.594 - 13.311 á 13.320 - 13.782 á 13.790 - 14.281 á 14.290 - 16.031 á 16.040 - 16.331 á 16.340 - 17.141 á 17.150 - 17.961 á 17.970 - 18.761 á 18.770 - 20.441 á 20.450 - 20.921 á 20.930 - 22.711 á 22.720 - 23.713 á 23.720 - 23.731 á 23.740 - 23.903 á 23.910 - 23.951 á 23.960 - 24.781 á 24.790 - 25.141 á 25.150 - 26.501 á 26.510 - 29.111 á 29.118 - 29.621 á 29.628 - 29.630 - 31.911 á 31.917 - 31.919 - 31.920 - 33.301 á 33.310 - 35.641 á 35.650 - 36.251 á 36.255 - 36.257 - 36.259 - 37.231 á 37.240 - 37.321 á 37.326 - 37.328 - 37.329 - 40.003 á 40.010 - 40.861 á 40.870 - 41.299 - 41.300 - 41.661 á 41.668 - 41.961 á 41.966 - 41.968 - 41.969 - 45.121 á 45.126 - 45.129 - 46.141 - 46.142 - 46.146 á 46.150 - 46.241 á 46.250 - 48.281 á 48.290 - 48.601 á 48.610 - 49.691 - 49.693 á 49.700 - 51.471 á 51.480 - 53.851 á 53.859 - 54.391 á 54.400.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 13 de Febrero último, las seis Obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 440 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 2 de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 63 de las mismas y de las en circulación á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona: Oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid: Oficinas del Banco de Castilla. En los mismos Establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Marzo de 1904.—Compañía Trasatlántica. El Administrador Gerente, P. A., J. Monturiol. 575—X

Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana.

Habiéndose extraviado los resguardos señalados con la letra B, núm. 553, por las cinco acciones números 9.333 al 9.337, y C, núm. 844, de las diez acciones números 9.338 al 9.347, expedidos por esta Sociedad el 11 de Junio de 1900 á favor de D. José María Navarro, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 12 del pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando á la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 2 de Marzo de 1904.—Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana.—El Director Gerente, D. Cabeza. 352—X

Sociedad especial minera «La Familiar».

Por segunda vez se cita á los Sres. Socios de esta Empresa para celebrar Junta general ordinaria el día 10 del actual, á las cinco y media de la tarde, en la calle de Relatores, 4, principal.

Madrid 3 de Marzo de 1904.—El Presidente, Luis S. de Jubera. 574—X

Continental Express.

Sociedad anónima.

El Consejo de gobierno ha acordado se celebre la Junta general ordinaria el día 28 de Marzo próximo, á las diez de la noche, en el domicilio social, en la forma que expresa el art. 29 de los Estatutos.

Madrid 28 de Febrero de 1904.—El Secretario, V. Alvarez. 571—X

Banco del Comercio.

Su situación el día 29 de Febrero de 1904.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas and Céntes.

El Contador, José de Azcarate.—El Director gerente, Fernando Echevarria.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Francisco A. de Arteche. 579—X

Banco de Bilbao.

Su situación en el día de hoy 29 de Febrero de 1904.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

El Contador, Santos de Gárate.—El Director gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Francisco A. de Arteche. 580—X

Compañía anónima «Aguas y Bañeario de Cestona».

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1903.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Cestona 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Díaz.—El Secretario Contador, José R. de Madariaga. 572—X

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma que desde el día 1.º de Abril próximo se pagará:

Table listing various obligations and their values in Pesetas, including details about interest and payment terms.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 3 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 3 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2, Día 3), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 50.000 a 38,60, 50.000 a 38,75, 10.000 a 38,85.

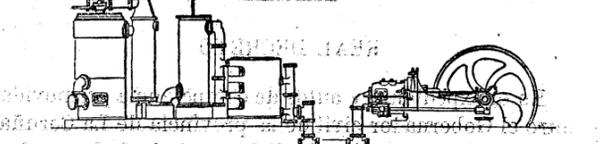
Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.



SANTOS DEL DIA Santos Casimiro, Lucio y Cayo.

ESPECTACULOS ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—Malas herencias.—Los hombres solos.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García, CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.